

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON
FACULTAD DE DERECHO



"FUNCION JURIDICO-SOCIAL DE LA CASA CUNA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JOSE ARTURO GARCIA CORONA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-303

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS

CARRERAS DE QUÍMICA Y QUÍMICA INDUSTRIAL



T E R C E R O

DE LOS

REGLAMENTOS

DE

ESTUDIOS

A MIS QUERIDOS PADRES :

GUADALUPE CORONA Y ANGEL GARCIA

Sea este trabajo como muestra de mi eterna gratitud al esfuerzo infinito que realizaron, al brindarme su apoyo, consejos y comprensión; haciendo de Mí lo que ahora soy.

A MIS HERMANOS :

HILDA, MARTHA, ANGEL, SONIA, GUADALUPE,
CARMELA, JAIME y RENE.

Por su ayuda en los momentos que necesite de ellos.

A MIS SOBRINOS :

ANGEL, ERIKA, HIRAM y ARIS.

A MI ESPOSA :

CRISTY

Que con su apoyo, esmero y compre
sión motivaron a la realización de
este trabajo; contando en todo mo-
mento con su firme dedicación en -
la consecución de este objetivo.

A MI HIJO :

JOSE ARTURO GARCIA ROMERO

El motivo superior para la rea-
lización de este esfuerzo; que
a su lado es pequeño.

GRACIAS AL SEÑOR LICENCIADO:

RAMON ARROYO RAMIREZ

Por todo el apoyo brindado, así como por la paciencia y empeño profesional con que me favoreció al dirigirme esta tesis.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

JUAN LUIS, GABRIEL, ANGEL, RAYMUNDO,
JOSE ARENAS, por su amistad.

A MI UNIVERSIDAD :

Gracias.

A G R A D E C I M I E N T O .

Por su valiosa cooperación en la realización
de este trabajo, a :

LIC. ALICIA SANCHEZ DE TAGLE.

LIC. MA. DE LOURDES HERNANDEZ TAVERA.

LIC. ELIZA RIZO.

DR. CUAUHTEMOC VAZQUEZ.

I N D I C E

88

"FUNCION JURIDICO-SOCIAL DE LA CASA CUNA

	PAG.
INTRODUCCION -----	1
CAPITULO I	
A.- GRECIA -----	3
B.- ROMA -----	9
C.- FRANCIA -----	14
D.- MEXICO -----	20
1.- EPOCA PRECORTESIANA -----	20
2.- EPOCA COLONIAL -----	22
3.- INDEPENDIENTE -----	28
CAPITULO II	
NATURALEZA JURIDICA DE LA CASA CUNA	
A.- CONCEPTO DE CASA CUNA -----	37
B.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES -----	38
1.- ELEMENTOS TEORICOS -----	39
a.- INSTITUCION PROTECTORA -----	39
b.- MENOR ABANDONADO Y DEPOSITO DEL MENOR -----	40
C.- CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES -----	46
1.- ESTABLECIMIENTO DE ASISTENCIA SOCIAL -----	47
2.- ORGANISMO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ASISTENCIA PRIVADA (PARTICULARES)-----	50
3.- PERSONALIDAD JURIDICA -----	57
D.- CLASIFICACION DE LA CASA CUNA COMO INSTITUCION -----	65
CAPITULO III	
FUNCION ADMINISTRATIVA DE LA CASA CUNA	
A.- PAPEL DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -----	71
B.- FACULTADES Y OBLIGACIONES -----	73
C.- ORGANIGRAMA FUNCIONAL -----	75
1.- DIRECTOR -----	76
2.- COORDINACIONES TECNICAS:	
a.- COORDINACION TECNICA MEDICA -----	76
b.- COORDINACION TECNICA PSICOPEDAGOGICA -----	77
c.- COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA -----	78
d.- COORDINACION TECNICA TRABAJO SOCIAL -----	79
e.- COORDINACION TECNICA JURIDICA -----	84

D.- INSTITUCIONES ADMINICULADAS A LA CASA CUNA	
1.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA -----	90
2.- MINISTERIO PUBLICO -----	91
3.- JUZGADO FAMILIAR -----	92
4.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR -----	93
5.- CASA HOGAR PARA VARONES -----	94
6.- CASA HOGAR PARA MUJERES -----	94
7.- SECRETARIA DE LA SALUD -----	94

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO

A.- LEYES FUNDAMENTALES -----	95
B.- LEYES REGLAMENTARIAS -----	98
C.- DECRETOS Y REGLAMENTOS -----	104

CONCLUSIONES -----	111
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA -----	114 - 116
--------------------	-----------

I N T R O D U C C I O N

El hombre como ser social que eminentemente es, siempre ha -
requerido de la compañía de semejantes para vivir, para buscar su
desarrollo personal y fomentar una familia, que es el fin último
de esta interrelación humana.

La familia, considerada en el sentido moderno, es la pieza -
medular de toda sociedad, desde la más remota hasta la más actual
de tal manera que cuando se atenta contra la primera se obtiene -
la reacción lógica de la lesión, en la segunda.

Así pues, el hombre que forma parte de la familia y conse-
cientemente de la sociedad se ha visto en la necesidad de crear -
una serie de comportamientos sociales y normas jurídicas que regu-
len su vida con respecto a la relación con otros individuos. Si
él como parte de este mecanismo social viola alguna norma estable-
cida, tendrá una sanción ya considerada por los demás individuos.

Pero así como el hombre ha creado formas de comportamiento -
dentro de la sociedad y dentro de la familia misma, ha concretiza-
do instituciones que observen este comportamiento y lo hagan va-
lido, tal es el caso de organismos embestidos de autoridad que san-
cionen a los individuos que violan las normas de conducta ya esta-
blecidas.

Uno de los entes creados por el derecho, para tutelar los de-
rechos de los miembros de familias, es la Casa de Cuna, estableci-
miento que tiene como meta principal tutelar y proteger al menor
que se encuentra en estado de abandono.

Sin embargo, esta institución Casa de Cuna, debe gozar de un
reconocimiento especial, pues no se trata de una tarea del todo -
fácil, la que ella realiza, sin menospreciar las muchas Institu-
ciones de Protección Jurídica que existen hoy en día, pero si dig-
na de hacerse notar, ya que de ella depende el problema futuro de
una parte necesaria y vital de la sociedad y de la familia misma,
como lo es el menor.

La realización plena del menor, como miembro útil y necesari-
o de la familia en primer término y de la sociedad.

El niño, es el ser más vulnerable dentro de la familia y de
la sociedad, no porque sus derechos sean limitados sino que es el
más indefenso por su condición humana. Así, el menor cuya edad -
fluctúa entre los pocos días de nacido hasta antes de los seis -
años, es el ser humano más noble y el que tiene la mayor posibili-
dad de sufrir daños a su persona (integridad física), dadas sus -
precarias condiciones de vida que no le permiten lucidez total pa-
ra comprender su alrededor.

Ahora bien, el hombre culto, civilizado, moderno, ha querido evitar todos los actos injustos que se comenten en contra de la persona de un individuo indefenso por completo, como lo es el niño, y se ha dado a la tarea de crear Instituciones, que brinden esta protección al necesitado, las cuales han sufrido una evolución hasta llegar a la moderna Casa de Cuna.

La Casa de Cuna, institución creada con el objeto principal de proteger al menor expósito, menor abandonado, extraviado o maltratado, con la certeza de que buscará encontrar la mejor solución al problema del menor que está bajo su tutela y que no es otra más que reintegrarlo a su familia, darlo en adopción a la que considere más apta, y por último procurar que el menor sea a futuro un individuo socialmente sano y útil a sus semejantes.

Es de hacerse notar el desarrollo tan evolucionado con que cuentan las Instituciones de Asistencia, en la cual se encuadra modernamente a la Casa de Cuna, más creemos que este desarrollo seguirá más adelante, pues basta recordar que así como el hombre se desarrolla históricamente, sus instituciones lo hacen al mismo ritmo, puesto que el primero es el que les dá vida.

C A P I T U L O I

EVOLUCION HISTORICA DE LA CASA CUNA

A.- GRECIA.

Si con el pensamiento nos transportamos hasta convivir con las antiguas generaciones de hombres, nos encontramos con las familias congregadas en forma rudimentaria, sin embargo esa -- estructura no se estancó, pues siguió un movimiento cronológico y evolutivo hasta llegar al concepto que se tiene de la familia en sentido moderno.

"La familia antigua empieza a formarse como tal tomando como base la institución denominada Religión". (1)

"El principio de la familia antigua, no radica en la -- generación exclusivamente. Lo demuestra el hecho de que la herma -- na no es lo mismo que el hermano, que el hijo emancipado o la hi -- ja ya casada, cesan por completo de formar parte de ella, tal y -- como lo demuestran las leyes Griegas y Romanas". (2)

El principio de la familia, tampoco coexiste en el efec -- to natural; pues el derecho griego no considera ese sentimiento. Puede existir en el fondo de los corazones, pero nada en el dere -- cho. El padre puede amar a la hija, pero no legarle sus bienes.

"Lo que une a los miembros de la familia es algo más -- poderoso que el nacimiento, que el sentimiento, que la fuerza fí -- sica; es la religión del hogar y de los antepasados, definiéndose a la familia como una asociación religiosa y no natural, así es que una mujer pasa a ser parte de la familia hasta que celebra el -- matrimonio por ceremonia sagrada, que el hijo tampoco figurará si ha renunciado al culto o se ha emancipado, que el adoptado será en cambio un verdadero hijo, por que si no tiene nexo de la sangre -- poseerá algo mejor, la comunidad del culto; en fin el parentesco y

1).- Coulanges Fustel, de.-La Ciudad Antigua. Derecho Romano.- -- Trad. por Daniel Jarro.-Editorial D. Jarro, Madrid 1920. pág. 45.

2).- Ibid., pp. 44-45.

el derecho de herencia se regularán conforme a la participación en el culto. Sin duda que la religión no ha creado a la familia pero seguramente que ella le ha dado sus reglas y de ahí que la institución antigua haya recibido una constitución tan diferente -te de la que hubiera tenido si únicamente los sentimientos - naturales la hubiesen fundado".(3)

La antigua lengua Griega, tenía una palabra muy significativa para designar a la familia "lo que está cerca del hogar" Una familia era un grupo de personas al que la religión permitió invocar al mismo hogar y ofrecer la comida fúnebre a sus antepasados.

Los Griegos, influenciados por su religión llegaron a considerar dentro de sus leyes al celibato como una cosa mala y por tal razón se cometía un delito, puesto que se atentaba contra la familia misma, en el supuesto de que si moría una persona y no dejaba descendientes quienes le rindieran culto religioso, que era la piedra angular de la familia, se cometía el más grave pecado, que se asemejaba a un delito. Así pues, conforme a las creencias el hombre no pertenecía a la familia, era un miembro de la serie y no convenía que la serie se detubiera en él, no había nacido por casualidad se le había dado vida para que prosiguiese el culto; no debía abandonar su existencia sin estar seguro de que después de su muerte el culto seguiría ofreciendose.

"Pero no era bastante enjendrar un hijo. El hijo que había de perpetuar la religión doméstica debía ser el fruto de un matrimonio religioso. El bastardo, el hijo natural de los griegos, no podía desempeñar el papel de hijo. En efecto, el lazo de la sangre no constituía por sí solo la familia, necesitaba además del culto religioso, de lo que se desprende, que una mujer no asociada al culto religioso del marido, por la ceremonia del casamiento, no podía participar por si misma en el culto religioso familiar". (4).

Existía la posibilidad de que los esposos, casados religiosamente, se encontraran estériles o uno solo de ellos, las leyes destacaban que el estéril fuese separado del físicamente sano pues este último tenía el deber de fecundar a otra mujer apta para darle hijos que pudieren continuar con el culto para después -

3).- Ibid., p. 72.

4).- Ibid., pp. 109-121.

de su muerte. El ingreso de este hijo se señalaba con un acto religioso, siendo reconocido por el padre en calidad de dueño y custodio temporal del hogar, éste debía declarar si el recién nacido era o no de la familia formalidad obligatoria tanto en el Derecho Griego como Romano.

Además, se necesita por el hijo una especie de iniciación al culto, la cual tenía lugar al décimo día de nacido, reuniéndose la familia y presentando el padre a su nuevo hijo con los Dioses domésticos, la ceremonia tenía doble fin purificar al recién nacido e iniciarlo dentro del culto doméstico. A partir de este momento se admite al niño a la familia y así pasa más adelante a ser un descendiente honrado.

"El deber de perpetuar el culto doméstico ha sido el principio del derecho de adopción entre los antiguos. La misma religión que obligaba al hombre a casarse, que le exigió el divorcio en caso de esterilidad, y en caso de impotencia o muerte prematura sustituía al marido con un pariente, aún ofreció a la familia un postrer recurso para eximirse a la desgracia que han tenido de la extinción; este recurso era el derecho de adoptar. "Al que la naturaleza no ha concedido hijos, puede adoptar uno para que no cesen las ceremonias fúnebres" (5).

Teniendo su razón de ser la adopción sólo en la necesidad de prevenir que el culto se extinguiese.

Nada más estaba permitido, al que no tuviese hijos. "Adoptar es pedir a la religión y a la ley lo que no se ha obtenido de la naturaleza" (6).

Una vez admitido el menor a una nueva casa, nada tenía ya de común con el hogar que le había visto nacer, el lazo de nacimiento quedaba roto, pasaba a ser completamente ajeno a su antigua familia al grado que si llegaba a morir su padre natural no podía encargarse de sus funerales.

El hijo adoptivo ya no podía reingresar en su antigua familia, la ley solo se lo permitía cuando, habiendo tenido un hijo, lo dejaba en su hogar a la familia del adoptante.

5).- Ibid., p.150.

6).- Ibid., p. 152 y Sig.

Debemos advertir que existía ya en este derecho la sumi sión total del adoptado, puesto que no podía él, por si mismo decidir si se quedaba en la familia que lo adoptaba o salía de ella dependiendo de diversas circunstancias, e inclusive se llegaba al grado de pensar en que podía quedar desamparado y sufrir terrible castigo si es que tomaba decisiones en contra de la religión.

"A la adopción correspondía como correlativo la emancipación ya que para que un hijo pudiera entrar en una nueva familia era necesario que hubiese podido salir de la antigua emancipado. El principal efecto de la emancipación consistía en la renun cía del culto de la familia en que había nacido, el hijo emancipado, ya no era para la religión ni para el derecho, miembro de la familia originaria". (7)

Hemos visto precedentemente que la emancipación y la adopción, determinaba para el hombre un cambio de culto. En la primera se desligaba del culto paterno original y en la segunda se iniciaba en la religión de otra familia. También en esto el derecho antiguo se inspiraba en las reglas religiosas. El hijo excluido del culto paterno por la emancipación también lo estaba de la herencia. Como era contrario a la religión que un mismo hombre profesase dos cultos domésticos, tampoco podía heredar las familias, así el hijo adoptivo que heredaba a la familia adoptante no hereda a su familia natural.

Bien claro se ve cual era el pensamiento del antiguo legislador cuando estableció las minuciosas reglas. No consideró posible que las herencias se reunieran en las manos de un solo individuo.

La familia no ha recibido sus leyes de la Ciudad, si hu biere sido ésta quien estableció el Derecho Privado, probable es que lo hubiere fijado muy diferente de como lo hemos visto. Hu biere regulado el derecho a propiedad, sucesión, etc.

"Así pues la ley permite al padre vender y aún matar al hijo, y es por que la ley tanto en Grecia como en Roma, no lo ha concebido la ciudad, no es obra de legisladores, ni aún el derecho privado que ya tenía como antecedentes las costumbres fuertemente arraigadas; es precisamente en la familia donde ha encontrado su origen". (8)

7).- Ibid., p. 155.

8).- Ibid., p. 156.

"Una familia en Grecia, se compone de padre, madre, hijos y esclavos, pero la autoridad no pertenece esencialmente al padre, sino que existe algo superior al mismo padre que es la religión doméstica, el Dios que los Griegos llamaban Dios del Hogar. Esta divinidad interior a lo que es igual a la creencia del alma humana es la autoridad menos discutida, ésta es la que fija los rangos de la familia". (9)

La naturaleza habla por sí misma bastante alto, desea que el hijo tenga un protector, un guía, un jefe. La religión está de acuerdo con la naturaleza; dice que el padre será jefe del cultivo y que el hijo sólo deberá ayudar en sus tantas funciones, pero la naturaleza sólo exige esta subordinación durante cierto número de años, la religión exige más.

La religión no concede al hijo la mayoría de edad. Según los principios antiguos, hogar es indivisible de la propiedad los hermanos no se separan a la muerte del padre; menos aún pueden descartarse en vida. En el rigor del derecho primitivo, los hijos permanecen ligados al hogar del padre, y por consecuencia, sometidos a su autoridad mientras vive, para él son menores.

Esta subordinación sin fin del hijo al padre desapareció muy pronto en Atenas, no así en Roma.

La autoridad paterna tenía por principio y condición, el culto doméstico. El nacido del concubinato no se coloca bajo la autoridad del padre. Entre éste y él no existe relación alguna, ni de autoridad, ni de obediencia. Gracias al culto doméstico, la familia era una pequeña corporación organizada, una pequeña sociedad con su jefe y su gobierno. En aquella época, el padre no sólo es el hombre fuerte que protege y que también posee la facultad de hacerse obedecer, es el sacerdote, heredero del hogar, raíz de los descendientes, todo culto doméstico reside en él

"Las leyes Griegas y Romanas han reconocido al padre la autoridad ilimitada de que la religión le había revestido previamente. Así podrían considerar al padre de familia como: Jefe religioso, dueño de la propiedad, Juez. Desprendiéndose que el padre de familia tiene el poder omnimodo de reconocer o rechazar al hijo cuando nace. Por tanto no está en contradicción con los principios en que la familia se fundó".

9).- Floris Margadant, Guillermo.- Derecho Romano. Editorial Esfinge, S.A. México 1978. pág. 196.

La filiación, aún discutible, no basta para entrar en el círculo sagrado de la familia, se necesita el consentimiento del jefe y la iniciación a su culto. El padre es el dueño, señor de todo y los hijos, esposa, etc., sólo podían considerarse como órganos de que se valía el jefe para realizar su vida cotidiana.

"El Derecho Ateniese, no resta el poder del padre y éste podía vender a su hijo. El padre dispone de toda la propiedad que había en la familia, y aún el hijo mismo se considera como de la propiedad, pues su trabajo era fuente de ingresos. El padre, pues podía reservarse para sí este instrumento de trabajo o cederlo a otro; cederlo es lo que se llama automáticamente ser el esclavo del comprador, pudiendo éste revenderlo a su antiguo dueño, y luego de haberlo recobrado venderlo nuevamente". (10)

"Entre toda la familia, sólo el padre podía comparecer ante los tribunales; la justicia pública sólo para él existía, en tonces, así mismo era responsable de los delitos cometidos por los suyos; de esto resulta que la mujer y el hijo no podían ser demandantes, defensores, acusadores, acusados, testigos. Tal es el grado de cuidado exagerado del jefe de familia que si un hijo cometía un delito contra su padre, no le daba lugar a ninguna acción de justicia en su defensa, así quedaba a merced de la crueldad máxima del padre. Cuando el hijo había cometido un delito, el padre podía eximirse de la responsabilidad, entregándolo a título de indemnización a la persona damnificada". (11)

Si la justicia para el hijo o la mujer no radicaba en la ciudad, es que se encontraba en casa. Su Juez era el jefe de familia, este derecho de justicia ejercido era completo y su apelación podía condenar a muerte, como el magistrado en la ciudad; ninguna autoridad tenía derecho a modificar sus decisiones aunque fuesen en una condenación hasta la misma muerte.

Como el padre de familia sólo estaba sometido al juicio de la ciudad, la mujer y el hijo no podía tener otro juez que él. En la intimidad de su familia era el único magistrado.

Por otra parte, conviene observar que la autoridad paterna no era poder arbitrario, como sería el que se derivase del derecho del más fuerte. Tenía su principio en las creencias religiosas y aquí mismo se limitaba. Por ejemplo, el padre tenía de-

10).- Ibid., p. 197 y sig.

11).- Ibid., p. 201.

recho a excluir de la familia al hijo, pero sabía muy bien que si lo hacía, la familia corría el riesgo de extinguirse y los antepasados caer en el eterno olvido, esto era la condenación misma del jefe de familia. Así pues, la religión impuso tantas obligaciones como derechos al Jefe de la familia.

B.- ROMA.

De los hechos históricos de los primeros tiempos de Roma, encontramos que la vida jurídica, es similar y contiene todos los elementos constitutivos comunes a los Derechos Arcaicos, más específicamente el Derecho Griego; la venganza de la sangre, el matrimonio por raptó y otras manifestaciones características de las civilizaciones primitivas. Pero la civilización Romana, ocupa ya un grado mucho más alto y completo en relación de las culturas Griegas o la Germánica. Ya los escasos residuos de la civilización prehistórica y más aún el panorama de la cultura Romana, sienten la clara influencia de la cultura Griega.

Roma es el pueblo típicamente sedentario, dedicado a la agricultura y a la ganadería, pueblo comerciante; así con esta evolución comercial, en sentido estricto, surge la necesidad de una propiedad privada sobre el suelo, contraviniendo así a la antigua fórmula de aprovechamiento común. "Ordinariamente no existía seguramente una propiedad territorial individual, libre alienable y transmisible por herencia. Prueba de esto, es la antigua denominación de patrimonio como una suma de ganado (pecunia), ganado y esclavos (famili pecuniae), etc.". (12).

La base del régimen económico, es durante este tiempo, la comunidad doméstica de labradores, que produce en el seno de la casa lo que la familia necesita, sin acudir apenas a la adquisición de productos extraños, mediante el cambio o la compra. No hay aún en general profesiones lucrativas como la de los artesanos; solo existen grandes y pequeños propietarios de tierras, terratenientes y gentes que no poseen un palmo de tierra.

Este régimen económico imprime, naturalmente, un carácter especial de orden jurídico. Dentro del Derecho Público, en la vida del Estado, crea la distinción entre patriarcados, que en una primera época monopoliza las instituciones políticas, en contraposición a la clase de los plebes, políticamente insignificantes.

12).- Von Mayer, Robert.-Historia del Derecho Romano, Editorial - Labor, S.A.- Argentina, Buenos Aires 1926. Pág. 103.

"En el campo del Derecho Privado, traza una separación entre la cabeza de la familia y los miembros libres, semilibres y esclavos de la comunidad doméstica, (manus, potestas, etc.) hace nacer la aspiración a dilatar los círculos de la familia mediante la incorporación de nuevas Instituciones, "elementos extraños", - como lo eran; la esclavitud, clientela, adopción, adrogación, etc. y al mismo tiempo de evitar un gravámen excesivo de los bienes familiares por la oportuna eliminación de los miembros sobrantes a través de instituciones como la adopción, mancipium, exheredero, exposición de los hijos a la misericordia pública, el sacrum.

El estado Romano, empieza a formarse tan complejo como enorme con los elementos necesarios para que subsista; la casa, - la familia, los hombres libres (Paterfamilias), con su secuela de libres y esclavos, con la mujer a la que se une un legítimo matrimonio (Materfamilias), con los hijos y descendientes de éstos y - sus mujeres respectivas, con sus hijos solteros, siervos y todos sus bienes. En Roma el régimen de vida sedentario vino a fomentar la idea de la unidad de la familia, sin que baste la suerte del padre para disolver totalmente. Es así, como la familia se di fundió hasta fomentar la Gens, cuyos miembros se consideraban des cendientes de un antepasado común y unidos por una serie de víncu los religiosos (la sacra y los enterramientos comunes), y de carác ter privado (tutela, derechos hereditarios, etc.). A estos efectos se reduce también la impotencia de la asignación, del paren tesco civil, por oposición al parentesco de sangre, que no recono ce como tal el derecho primitivo; es la asociación de los genti - les donde se puede demostrar positivamente su descendencia común y los miembros intermedios o sangrados que separan a cada uno del común ascendente, los gentiles de grado numéricamente demostrable computado como un grado cada generación, y que no se hayan unidos en una casa común.

"La casa y cuanto la compone, toda la comunidad doméstic a, forma la familia, su jefe y señor es el Paterfamilias. "El - orden doméstico corría a cargo del paterfamilias que gozaba de un poder omnimodo de vida y muerte sobre todos los miembros de la ca sa y que representaba a la familia frente a tercero y sobre todo ante los tribunales". (13)

La capacidad jurídica, de ser sujeto de derechos, que - es pues en este derecho antiguo un atributo de la personalidad en general, será reservado a una categoría especial de personas, a - los ciudadanos plenos, que son al mismo tiempo la cabeza de la fa milia. Sólo disfruta plenamente de la capacidad jurídica el pa terfamilias, "homo sui iuris", pues la familia de un paterfami - lias puede perfectamente reducirse a él, así, el paterfamilias no necesariamente debería ser padre de familia aunque ordinariamente sí lo es.

El centro de toda domus Romana, es el paterfamilias - quién tiene el carácter de dueño sobre todas las cosas y personas sin olvidar que estas últimas no eran consideradas por aquél como tales, por ser simplemente la cabeza de la familia, así pues tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, poder sobre la esposa y nueras. Es una especie de monarca doméstica . (14)

El paterfamilias, al ser considerado como persona, ya - que en Roma no todos los individuos eran considerados como tal, - era capaz de las más crueles ordenes, al grado de ordenar la muerte de sus subditos, así mismo le era permitido aceptar o rechazar a un niño dentro de su familia. Apenas ha nacido el niño, se le deposita a los pies del padre, si lo levanta quiere decir que lo reconoce como suyo y que le debe dar alimentación; pero si lo deja a los pies, declara su desprecio al menor y le abandona exponiéndolo en la vía pública, así el menor es devorado por los perros o muere de frío y hambre, aún más lo podían recoger los traficantes de mendicidad para luego venderlo como cualquier cosa. - Sin embargo, para medidas tan drásticas el paterfamilias era vigilado moralmente por la organización gentilicia y el pretor; medida que se puede considerar como la primer forma de protección al menor desamparado y que es objeto de la crueldad inmisericorde - por parte de quién ejerce sobre él, la patria potestad, claro está, sin olvidar el espíritu proteccionista exagerado y omnipotente del paterfamilias sobre su menor hijo, que debía sumisión total.

Este poder de señorío doméstico es limitado, materialmente dentro y fuera de la casa y hace a su titular responsable - ante los terceros. Es ilimitado dentro de la familia, confiere, como ya se dijo, el poder de vida y muerte, tal es el caso de la exposición del recién nacido se deja al arbitrio del jefe de la casa por la sencilla razón de que era su voluntad omnimoda y no - el hecho del nacimiento lo que hacía que el niño entrase a formar parte de la familia, cosa que hacía inútiles en esta época, el derecho posterior en favor o en contra de la legitimidad del parto. La patria potestad encierra, además, el derecho a entregar a la potestad de otros a los sometidos a ella (mancipium) y hasta el - de venderlos como esclavos (trans tibernis). Al igual que tiene poder sobre las personas, tiene poder sobre los bienes de éstos, - cuanto poseen o adquieren, aunque de hecho se los deje disfrutar, pertenece jurídicamente al paterfamilias ya que éstos participan de la vida jurídica de Roma a través de él.

14).- Floris Margadant Guillermo.- op. cit. pág. 196.

"Por ser el paterfamilias la única persona verdadera - dentro de la familia, originalmente, el hijo no podía ser titular de derechos propios. Todo lo que adquiría entraba a formar parte del patrimonio del paterfamilias, principio que fue desapareciendo poco a poco, por la mayor independencia de los hijos en relación con los peculios que les fueron confiados, y por la reciente frecuencia de la emancipación". (15)

El hijo de familia es un simple órgano titular de la patria potestad, institución que dura al igual que la vida del paterfamilias con respecto del pupilo, puesto que si el paterfamilias no desea llegar al extremo de quitarle la vida a su potestante simplemente lo vendía en caso de emergencia financiera, pagaba con él la deuda que repercutía directamente en la persona de la cabeza familiar.

En un principio se entendía que el paterfamilias por ser capaz y cabeza de la familia actúa con justa causa y buena fé ante el pupilo, actuación que a todas luces era reprochable, injusta y exagerada. Estos malos tratos y atentados contra el pupilo, por ejemplo el golpearlo, a través de la evolución Romana se equiparon al delito de homicidio.

Circunstancias que han enriquecido al Derecho Moderno, puesto que si en el Derecho Romano la legitimación podía en determinado momento causar una pérdida en el Patrimonio del padre, tal es el caso de que el hijo aceptara la función de decurión; en el Derecho Moderno la legitimación hace que el hijo legítimo obtenga importantes ventajas como lo son el derecho a heredar en sucesiones, al intestado, alimentos, uso del apellido del padre, etc.; así mismo, que no necesita características o requisitos más que el matrimonio subsecuente de los padres.

La adopción, importante institución originada en el Derecho Romano y piedra angular del Derecho Familiar Moderno. En los tiempos de Roma, el paterfamilias adquiere la patria potestad sobre el filius familias de otro ciudadano romano. Este último debía prestar su consentimiento para ello.

15).- Floris Margadant Guillermo.- pág. 200.

"Originalmente, la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar, vendiendo a éstos tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo paterfamilias perdía la patria potestad, según la Ley de XII tablas, y después de la tercera venta el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar, cuyo antiguo paterfamilias figuraba en todo proceso ficticio como demandado. Como éste no defendía, el magistrado aceptaba luego como fundada la acción del adoptante, para llegar al resultado de la adopción". (16)

"La ley de las XII Tablas, autorizó la venta del hijo - hasta por tercera vez; pero declaraba que tras esta triple venta se liberaría al hijo de la autoridad paterna". (17)

Es así, como en estos tiempos surgen una serie de Instituciones en la civilización Romana que tienden a ser las bases para la legislación actual, tal es el caso de la adopción, patria potestad, Iustoe Nuptiaes, etc.

Para el Derecho Romano la patria potestad, es una Institución que tiene sus bases fundamentales en las iustoe nuptiae y la legitimación. De tal manera que los hijos habidos de un matrimonio legítimo estaban sujetos a patria potestad del padre, mientras que los nacidos del concubinato estaban exentos de patria potestad.

Tratándose de hijos legítimos, éstos se encontraban bajo la patria potestad y tenían el derecho de pedir alimentos, recibir dote, pedir autorización para contraer iustoe nuptiae. Tal calidad de hijo legítimo la acreditaba mediante registros según la ley, como lo era la constancia de posesión de hijo legítimo, testimonios, es decir pruebas mediante estos instrumentos su filiación.

La siguiente base de la patria potestad es la legitimación, procedimiento que estableció la patria potestad sobre hijos naturales, siempre y cuando cumpla con las siguientes características:

16).- Ibid., pp. 203-204.

17).- Coulanges Fustel.- op. cit. pág. 118.

1o.- Matrimonio legítimo de los padres

2o.- Rescriptio, el emperador autorizó la legitima
ción de un hijo

Obsérvese que en el Derecho Romano la protección de los menores y las instituciones tendientes a protegerlos, florecieron en forma restringida ya que los detenía en su desarrollo la autoridad del paterfamilias.

Más sin embargo, el Derecho Romano forjó las bases para las instituciones de Derecho Moderno, mismas que tienden al fin último que es la protección a la integridad del menor y la familia. Pues bien el Derecho Romano dió a luz del Derecho Moderno - las herramientas que formarían modernamente y al paso del tiempo las legislaciones propias de protección a la sociedad, a la familia y a las personas que integran éstas, principalmente a los menores.

C. FRANCIA.

Al hablar de Francia nos referimos única y exclusivamente a la nación formada después de su revolución, pues antes de este heróico acontecimiento Francia, un tiempo considerada como nación fecunda en las ciencias y artes, no era otra cosa que un pueblo bárbaro e ignorante. Para dar ejemplo de lo anterior únicamente citaremos el caso de que en 1637 Francia se encontraba en constantes luchas armadas con otras naciones y aún más dentro de este país la lucha era feroz, pues la iglesia y el ejército concurrían en una sola personalidad, así tenemos que los Cardenales en algunas ocasiones se transformaban en guerreros para combatir al enemigo, que se constituía en mismos franceses.

"Así era como el espíritu de partido desgarraba y envi-
lecia a Francia; el concepto de Sociedad, que hace hoy tan céle-
bre a este país, era absolutamente desconocido. No había casas -
en las cuales se reunieran personas de méritos para comunicarse -
sus conocimientos, ni academias, teatros, etc. En fin, en las --
costumbres, las leyes, las artes, sociedad, religión, paz y gue-
rra; no se veía nada de lo que más adelante floreció en el siglo
llamado de Luis XIV". (18)

18).- Jacques Pirenne.- Historia Universal. "La Revolución France-
sa" Vol. V, Editorial Exito, S.A., Barcelona 1973. Pág. 9 y
sig.

Es necesario hacer notar que antes de la Revolución Francesa no existían instituciones de beneficencia pública o privada, debido a que lo único que le interesaba al francés de esos tiempos era llegar al poder, pues así pasaría a una vida llena de luz y agasajo a manos llenas, claro está que a expensas de los pobres y de las clases populares.

En Francia la doctrina evolucionista y empieza a considerar a los cuerpos morales como completamente distintos a sus miembros, es decir, empiezan a surgir Instituciones, las cuales pasarán a ser más adelante de beneficencia social. Las fundaciones nacientes en este tiempo son en su mayoría eclesiásticas, dependientes de la iglesia o cuando menos era ésta quien las administraba y las que no participaban en ese carácter, que eran algunas Universidades, no estaban exentas de sufrir en su administración en forma importante, la intervención de la iglesia.

"A principios del siglo XVII, los franceses mostraban demasiado interés en los problemas políticos, dejando de importarse los sociales, aún cuando la sociedad francesa se encontraba en uno de sus momentos más críticos y anárquicos de su historia. Todo individuo era sujeto de derechos dentro del ámbito político pero se olvidaban de los menores, que a la luz de la vida cotidiana eran tratados de la manera más injusta, llegando al extremo de que los niños recién nacidos eran expuestos a las puertas de la iglesia y frecuentemente eran devorados por los cerdos, que en ese entonces abundaban por las calles de París" (19)

Es así, como dentro de una sociedad tan saturada de problemas políticos se empieza a notar la preocupación por resolver las necesidades sociales, como es el caso de la asistencia, en primer orden, dando origen a nuevas instituciones tendientes a buscar la mejor solución a los problemas existentes, ejemplo de ello es el primer asilo instalado en París, por una persona caritativa, la cual recibía en su propia casa a los necesitados; éste es el primer antecedente de la Asistencia Privada en Francia.

En este país, hasta el siglo XIX los enfermos fueron cuidados en hospitales, generalmente sostenidos por fundaciones privadas, y los indigentes en asilos que mantenía la iglesia o fundaciones piadosas.

19).- Ibid., p. 16 sig.

Llegado el año de 1640, Vicente de Paul crea en París - el Hospital de los Niños Expósitos y fundó la Orden de las Hermanas de la Caridad (llamadas más tarde de San Vicente de Paul) para proporcionar cuidados a los enfermos. Luis XIV, al fundar en París el Hospital General, capaz para atender a miles de personas hizo intervenir al Estado en los problemas sociales.

El Estado Francés, empieza a sentir inquietud de los - bienes que forman parte de la propiedad de las instituciones de - beneficencia privada (Instituciones eclesiásticas principalmente) y emite Ordenanzas a partir del año de 1659, que permitía la fundación de entes con personalidad, sólo en los casos que se obtuviera el permiso concedido por el Rey, estas ordenanzas se sirían a seminarios, fundaciones y comunidades religiosas, en general a las fundaciones que eran de naturaleza religiosa o eclesiástica.

En el año de 1666, el Edicto de Luis XIV, ya menciona - el mismo requisito para los colegios, monasterios, comunidades religiosas aunque sean con el pretexto de Hospicio. Es así, como se empieza a sentir la intervención del Estado en una tarea de - asistencia, lo cual más adelante se convertía en una tarea a realizar por él mismo, así como vigilar la actividad de los particulares prestadores de asistencia.

En este proceso evolutivo del pueblo francés, se empieza a vislumbrar un enorme futuro en cuanto a la Asistencia Social por parte de los particulares pero con la intervención del estado reafirmandose con el movimiento de revolución, así pues la Constitución de 1791 declara que los bienes del culto y todos los servicios de utilidad pública (como lo es la asistencia), pertenecen a la nación y están en todo tiempo a su disposición. A partir de este momento el Estado se hace cargo de todas las fundaciones y promueve directamente el servicio asistencial; es aquí, cuando termina la existencia de las fundaciones privadas eclesiásticas que surgirán como instituciones de utilidad pública más de medio siglo después.

Sin embargo, el Estado no es determinante en su intervención sobre los particulares prestadores de asistencia, pues le da la oportunidad de brindar el servicio bajo su vigilancia.

Las nascentes instituciones, muy inferiores a la que poseía Inglaterra en la misma época, eran insuficientes para aliviar la miseria en que se encontraban las clases populares del pueblo francés.

Con la Revolución Francesa es cuando nace el interés del Estado sobre el niño y se inicia a la vez una evolución de las mentalidades en el sentido de considerarlo como una persona y no como un simple objeto más dispuesto a obedecer ciegamente al jefe de la familia y sufrir sus crueldades.

Bajo la Revolución, la Convención, o forma de gobierno en 1793, después de haber proclamado que el proporcionar trabajo y pan a los necesitados, era una deuda social y adoptaba una resolución, declarando que la pobreza estaba suprimida, no hizo más que darles un día de fiesta a los pobres y votar un crédito de algunos millones de francos para asignarlos a los miserables y despreciadas clases populares francesas. No obstante lo anterior, confiscó los bienes de los hospitales, suprimió la Orden de las Hermanas de San Vicente de Paul, cerró casas de corrección, con lo que se agotó toda fuente de caridad pública; pero se debía principalmente a que empezaban a surgir nuevamente las necesidades políticas de un pueblo en constante cambio social y se dejaba a un lado las necesidades sociales en particular.

Tras la gran tormenta de la Revolución, Francia sufrió una crisis de vitalidad. Su población vivía un período exhausto por la difícil época que atravesó y por esfuerzo excesivo que se le había exigido. Afectados en su energía, su amor al riesgo y su fé en el porvenir, la natalidad disminuyó en notables proporciones, y su espíritu de empresas, en el ámbito económico mantuvo impresa una especie de timidez. El temor a aumentar la población -lo que se creía haría la vida más difícil- condujo en varios departamentos a que las autoridades decidieran que las familias indigentes con más de un hijo, no recibieran ningún socorro, de aquí que se empiece a dar un fenómeno de abandono de niños.

A nivel legislativo, la Constitución Francesa de 1791, contempla la creación de una institución de socorro público para los niños abandonados. Así, el 28 de junio de 1793 una ley del Gobierno (La Convención), organiza estos socorros y prevee que el Estado se haga cargo de ellos. Además, también estipula que el Estado se haga cargo de los niños abandonados y que se les llame a éstos "hijos naturales de la Patria".

Es bajo el imperio de Napoleón, cuando se vuelven a restaurar instituciones del antiguo régimen Romano, en el sentido de considerar al niño como un ser que por su propia naturaleza necesita ser protegido por su padre sometiéndose totalmente a él, - sin condición alguna, con la salvedad de que el trato ya no sería de cosa propia de las familias, sino persona dependiente del padre de familia.

Napoleón, se da a la tarea de reestructurar la asistencia olvidada por sus antecesores, empezando por indemnizar a los hospitales por los arrebatos sufridos por sus antecesores, con bienes del mismo Estado; restableció las Ordenes religiosas de caridad e instauró en París una congregación de Hermanas de la Caridad. Culminando esta noble tarea con la orden de que los Distritos, fundaran hospicios para los niños abandonados, dotados de un presupuesto proporcionado por el mismo Estado.

Nuevamente, el parlamento francés, Directorio, intenta reorganizar la beneficencia, invitando a las municipalidades a crear unos despachos de beneficio, subvencionando un porcentaje para los pobres, al través de los impuestos a los espectáculos y diversiones, así como los donativos.

Observamos que es hasta el Código de Napoleón cuando verdaderamente se empiezan a instituir disposiciones legales concernientes a crear organismos tendientes a proteger al menor en peligro y castigar a los individuos que abusaran de este pequeño. Algunas de estas disposiciones perduran hasta nuestros días y forman una base para las legislaciones modernas.

Para las leyes francesas, es de singular importancia la filiación del menor, pues siempre ha deseado no tener niños expósitos o de padres desconocidos, aún más menores abandonados a merced de quien los recogiera e incluso de no ocurrir así llegar hasta la muerte, de aquí que los pensadores franceses buscaban soluciones al problema de la filiación; "Los niños encontrados no tienen relación con ninguna familia existente, no solo por que su filiación no esta establecida, sino también por que su identidad es dudosa". (20)

20).- Planiol, Marcelo.- Tratado de Derecho Civil Francés.- Trad. Mario Díaz Cruz.- Editorial Cultural, S.A.- Habana, Cuba. - pp. 92-93.

No obstante lo anterior, surge nuevamente el dilema entre los franceses y se preguntan ¿cómo es posible dejar a un niño que se ha encontrado en un paraje solitario o a las puertas de alguna casa sin filiación por el resto de sus días, por no contar con la certeza de su familia o mejor con la identidad de sus padres?, pregunta que más adelante la resolverían modificando sus leyes.

El Código Civil Francés, dice que para el caso del niño abandonado, se levantará acta de hallazgo de infante, en la cual se indicará el nombre dado al infante, tarea del encargado del Registro Civil, claro esta que sin lesionara terceros ni perjudicar al menor.

El niño encontrado ha sido depositado en la Institución de Asistencia, son los administradores de los Hospicios o Casa de Cuna, los que eligen el nombre para el menor. Siendo lo antes mencionado un simple uso, pues jurídicamente el facultado para poner el nombre al menor, es el encargado del Registro Civil.

Los derechos de la Asistencia Pública, llámese Hospicio o Casa de Cuna, sobre sus pupilos no lleva legalmente el nombre de Patria Potestad, sino en los casos previstos por la ley, en que el Tribunal delega en ella esa prerrogativa y que supone dos casos:

- 1.- La delegación de la Patria Potestad en la Asistencia Pública, puede ser voluntaria de parte de los padres. Supone entonces un acuerdo entre las dos partes en audiencia y con vista a una autoridad como el Ministerio Público.
- 2.- La misma delegación puede ser consecuencia del abandono de los hijos por parte de los padres. Aquí se constituye una verdadera extinción o delegación absoluta. En este supuesto, el hospicio puede dar en adopción al menor cuando mejor le parezca, sin que exista oposición alguna por parte de sus padres aquí se empieza a observar el inicio de una de las funciones actuales de la Casa de Cuna.

En efecto además de los niños encontrados, los niños - abandonados, los huérfanos pobres, los niños cuya patria potestad ha sido delegada en la Asistencia Pública. Sobre ellos es innegable que la Patria Potestad es ejercida por la misma Institución - de Asistencia.

El padre no solamente tiene el derecho, sino también el deber de ejercer la guarda sobre su menor hijo, por tal razón, el abandono del hijo es un delito; motivo que dió origen en Francia al poner en práctica un sistema denominado de Torno, aparatos móviles que permiten depositar a un niño en el Hospicio o Casa de - Cuna, sin ser visto. Estos tornos han sido clausurados consecuti- - vamente, pero los inconvenientes de estas clausuras se han mani- - festado claramente, pero la ley permite en ese momento la admi- - sión de los niños en los Hospicios, a puerta abierta, sin que la persona que los lleve a éste, se obligue a dar la fecha de naci- - miento del menor o su nombre. La presentación del niño se hace - sin otro testigo que la persona nombrada para el servicio de admi- - sión que está obligada al secreto profesional.

D.- MEXICO.

1.- EPOCA PRECORTESIANA.

Es evidente que antes de la llegada de los Españoles al Continente Americano, los pueblos naturales de la región ya cono- - cían las responsabilidades de la organización político-social de la nación tan avanzada como cualquier otra.

En tiempos del Imperio Azteca, contra lo que comunmente se cree y divulga, existía una organización política y social, - económica y jurídica avanzada, cuyos objetivos eran, aparte de - procurar el engrandecimiento nacional, la conservación de la fami- - lia.

Los habitantes del Anáhuac, con nociones de la vida muy peculiares, vendían a sus hijos por motivos de pobreza o para cas- - tigarlos. Los muchachos se convertían en esclavos pero éstos po- - dían formar familias y hacer fortuna.

"Podemos afirmar que los servicios de ayuda a los débiles sociales, entre los Aztecas, tuvieron en realidad carácter de - asistencia, puesto que además de ser controlados regularmente por el Estado, las poblaciones indígenas desconocían la caridad. Es fácil explicarse el fenómeno, por que la caridad es fruto del - cristianismo y llegó a México al mismo tiempo que los Españoles y que la Iglesia Católica". (21)

Por lo que respecta a la educación, dentro de este pueblo azteca, los muchachos recibían la educación básica en sus casas, es decir, recibían la educación familiar hasta los 15 años; pero de ahí en adelante el adolescente pasaba al control del Estado, que acabaría de instruirlo en sus deberes, ya sea recibiendo - le en el Calmacac casa sacerdotal, o bien en el Cuincalli o Colegio Civil.

"Según autorizados historiadores, había hospitales en - Tenochtitlán, Cholula, Tlaxcala, Texcoco y las grandes ciudades - del Altiplano. Se dice también, que Moctezuma II mandó construir un hospital para incurables y otro para leprosos, así como una ca - sa para desamparados". (22)

En el aspecto social, los aztecas tenían un verdadero - sistema de tipo asistencial, en el que se desconocía por completo la caridad a la manera cristiana; pero en cambio se daba énfasis a las obligaciones del Estado para con la población.

"El antiguo Anáhuac, contaba con establecimientos de be - neficencia sostenidos por la autoridad, en los cuales se recibían a los expósitos, atendiéndolos en todas sus necesidades, hasta - que sepodían valer por sí mismos". (23)

No sólo Tenochtitlán, impartió la indicada beneficencia también la practicaban otras ciudades como Tlaxcala, Texcoco, Cho - lula, etc.

"Si los indígenas anteriores a la conquista atendían en establecimientos benéficos, desde al recién nacido hasta el anciano, debe concluirse que su gobierno cumplía, antes que la de algu - nos pueblos de Europa donde la beneficencia la practicaban las -

22).- D'Acosta Helia.- Una Cuna, Un Libro, Una Sonrisa.- Libros - de México, México 1950, pág. 118.

23).- Ibid, pág. 119.

corporaciones religiosas y no el gobierno, con una de las obligaciones más altas de todo organismo social" (24)

2.- EPOCA COLONIAL.

No es sino hasta la colonia cuando empiezan a aparecer Instituciones de Beneficencia Pública patrocinadas por el gobierno de los conquistadores; claro está que se origina esta Institución por la trágica y dolorosa forma de vida que daban los conquistadores a los pueblos del nuevo mundo, pues es de saberse que así como llegaron a América personas despiadadas, también asistieron personas de buen corazón, principalmente religiosos, quienes se dieron a la tarea de implantar nuevas creencias y formas de vida dentro de los naturales del nuevo mundo, así como protegerlos, situación y tarea que se fue desvirtuando al paso del tiempo y de biéndose al constante crecimiento del poder político social del clero, como se verá más adelante.

Dieciocho años antes de que Cortés se considerara como triunfador sobre los Aztecas en la ciudad de Tenochtitlán, el emperador Carlos V, ordenó piedad para los aborígenes del Nuevo Mundo; es así como acompañan a Cortés, en su expedición, misioneros con el propósito de instruir y enseñar algo a los niños Aztecas. Pero esta primera audiencia, como se le llamó a esta empresa, se dirigió únicamente a instruir y enseñar a niños de sangre española habidos en la Nueva España o en las Indias, como se le denominaba al Nuevo Mundo.

"Es Don Vasco de Quiroga quién al ver el cuadro doloroso y reprochable del trato de los aztecas conquistados por sus implacables y brutales dominadores, fundó cerca de la Ciudad de México, un hospital Casa Cuna o sea el asilo de los niños expósitos y un colegio; dándoles el nombre de La Santa Fé. Fue así, Don Vasco de Quiroga, el primero que en esta clase de Instituciones abrió los brazos al desvirtuado indígena y a la nueva raza en formación, los mestizos". (25)

"En la Cuna, como se le llamó a la Institución, los niños eran bautizados si no lo estaban, se les criaba, se les alimentaba por amas destinadas para ello; se les vestía todo el tiempo que era necesario, hasta que llegando a la edad de poder traba

24).- Idem.

25).- Ibid., pp. 120-121.

jar se les aplicaba a uno. Para dar contingente a esta Casa benéfica ejemplar en el mundo entero, su fundador no aguardaba a que le llevasen a los recién nacidos abandonados, sino que los buscaba personalmente". (26)

Pero no es sino hasta el año de 1760, cuando de nueva cuenta empieza, y ahora si en forma definitiva la caridad para los niños. Pues un anciano sacerdote se propone a realizar una obra magna de beneficio para los niños pobres, al haber observado el extremo de miseria en que se encontraban éstos, así como sus familias. En lo que dura un relámpago, por la mente de este buen anciano, que se hallaba profundamente conmovido y consternado, cuaja un proyecto; él, el chantré de la catedral Don Fernando Ortíz Cortés construirá un asilo para beneficiar a todos los hambrientos y separados.

Es así como Don Fernando Ortíz Cortés, empieza esta magna obra con los fondos de su propia fortuna y ante las envidias, trabas y demás obstáculos que le propinaban sus enemigos, no hay que olvidar que era español y su obra se dirigía a los naturales, por tal razón sus compatriotas funcionarios de Virreinato consideraban que éste atentaba contra la Corona.

En esta obra se pretendía la asistencia principalmente a los niños expósitos y huérfanos, por tal razón su fundador escribe al Rey Carlos III de España, solicitando su consideración y ayuda a la realización del proyecto; contestando el Rey su máximo apoyo mediante una Cédula Real.

"Ya hemos visto, pues; fracasada la obra de Don Vasco de Quiroga y Don Pedro López en el Siglo XVI, al cabo de 243 años de vida de la Nueva España, es el Rey Carlos III quién inició la fundación de un asilo para niños expósitos y huérfanos. Nótese - que al hacerlo, llamó la atención casi en forma de reproche, sobre el hecho de que no se hubiese pensado construir una casa para abrigo de estas criaturas infelices, donde tanto abundan los conventos, templos, hospitales y obras pías de que tanto se orgullecía el Virreinato" (27)

26).-Velazco Ceballos Rómulo.- El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado. Edit. Cultura 1935 México. pp. 120-121.

27)Ibid., p. 63.

"Existía dentro de la colonia o mejor dicho dentro de los españoles conquistadores, tanta codicia y maldad, además de envidias que tan piadosa obra en pleno proceso de edificación se veía paulatinamente disminuida en su avance, pues en los invasores no se concebía la idea de que un hombre con orígenes indígenas engendrará ideas tan magníficas; pues se sabe que este noble personaje, era nacido en Real de Minas, Pachuca, según decir propio del Ministro de Gobernación en 1866 José María Lafragua".(28)

Ahora bien, en el caso de que Fernando Ortíz Cortés, haya sido oriundo de Real de Minas y dado que la gente nacida en este continente, aún de padres españoles, no se les estimaba al igual que a los nacidos en España, ¿no es lógico pensar la intolerancia de que un criollo ejecutar obra de tamañatrascendencia y mejorada por el Rey?

Pero llega a tal grado la reprochabilidad por parte del clero auténtico español, que una vez avanzada en gran parte la construcción del hospicio, alquilan una casa por el barrio del Carmen, acondicionándola en forma muy modesta y rápidamente en ella unos cuantos sirvientes que le den vida y la declaran como la Casa de los Niños Expósitos. Se da como consecuencia de ese acto reprochable la muerte de Fernando Ortíz Cortés, ya concluida su obra, llamada Casa de Niños Expósitos, no es inaugurada debido a la negligencia de las autoridades virreinales; ocurriendo este acto llegado el año de 1773.

"Es en aquel tiempo, cuando descollaba como rico entre los ricos, el capitán Francisco Zúñiga, indígena puro y de oficio arriero. Zúñiga se halló casualmente una mina que lo llevó a la riqueza y a tomar decisiones fantásticas como el deentregar esta riqueza a los niños pobres". (29)

El capitán Zúñiga que forma parte de la Junta de Caridad del Hospital fundado por Ortíz Cortés, se da cuenta de que en este hospicio se mezcla a niños y adultos menesterosos, causando así, un daño irreparable para los pequeños y es así como surge en su mente la grandiosa idea de crear una Institución únicamente para niños, la cual fue llamada Escuela Patriótica, Quiere que en esta escuela, los niños huérfanos reciban educación cristiana y civil que los haga útiles así y al Estado. Para corrección y enmienda de los jóvenes discolos y para que los padres y jueces tengan esta proporción en donde destinar para su enmienda a los que por sus excesos se hicieran acreedores a la reclusión". (30)

28).- Ibid., p. 65.

29).- Ibid., pp. 68 y 69.

30).- Ibid., p. 69.

Este establecimiento fue inaugurado ya muerto el capitán Zúñiga, en 1806, con los niños y niñas retirados del hospicio; pero de nueva cuenta surgiría la envidia y el eterno racismo --- haciendo que el noble indio no figure como fundador, y sin embargo sí se gana el olvido de todo el mundo.

En víspera de la inauguración de la Escuela Patriótica el virrey declaró pertenecerle a él como a sus sucesores la presidencia de esta casa y la del hospicio. Pero esto no lo era todo --- pues se tenían que enviar remesas de dinero a la Madre Patria por encontrarse en guerra con Inglaterra, dando como resultado la ya creciente bancarrota de las instituciones de beneficencia que cada día eran más pobres.

Sí antes de estallar nuestra guerra de independencia, en 1810, ya era impresionante la miseria de las casas de beneficencia llegaría a su máximo grado después de pasado este movimiento. Así ya para 1819 la Escuela Patriótica no podía vivir y sus magníficos edificios se dieron en renta, en consecuencia nuevamente los pequeños se reunieron con el hampa de los mendigos en el antiguo hospicio.

Al igual que las anteriores instituciones benéficas, a las que nos referimos, Hospicio y Escuela Patriótica, surge incipientemente una nueva institución "sui generis", no menos importante que las antes; La Casa Cuna.

Observamos que la Institución de Casa de Cuna en la Nueva España, principalmente en México se empieza a formar como tal, gracias a las ideas progresistas de Rey Carlos III de España, y así recordamos en párrafos anteriores, éste había ordenado al clero cooperar con el Virrey en la Nueva España para así agilizar la obra que desde 1760 había iniciado Don Fernando Ortíz Cortés.

"Llega a México el Arzobispo Don Alfonso Nuñez de Haro y Peralta, y con arranque de prócer, como siempre se manifestó y dio vida al intento de su antecesor Ortíz Cortés; cambia la casucha de la calle del Carmen por una gran casa, recibe fondos económicos, redacta sus ordenanzas y organiza la Junta de Caridad que ha de vigilar, administrar y sostener a la Institución. Puede decirse crea la Casa de Cuna o cuando menos de una institución privada y enclenque hace una pública y robusta" (31)

31).- Ibid., p. 77.

En esta nueva Casa de Cuna se advierte una clara organización por funciones, claro está que sin alterar la moral o llegar a la envidia y codicia imperante hasta antes de la llegada del nuevo clérigo.

Primeramente, nos referimos a la labor que la maestra de niñas y las muchachas grandes realizaban; constituían en pruebas o labores que servirían a la Casa de Cuna; y solamente cuando no tuviesen que hacer para la casa, podían trabajar en labores fuera, entregando el dinero ganado a sus superiores, para su buen empleo. Así mismo, la maestra deberá poner todo su empeño en la educación de las niñas como si fueran sus propias hijas, aún más enseñarles las normas de buenas costumbres que deberían seguir los menores siempre, así como la religión puesto que era la piedra angular de la educación en estos tiempos. Hay que hacer notar que era una educación integral pero no apoyada en la fuerza física, pues a los menores se les enseñaba desde la más rudimentaria filosofía y religión hasta las cotidianas labores propias de una casa, sin que se olvidaran sus ratos de diversión y descanso.

Es de llamar nuestra atención que en esta Casa de Cuna se dividían a los menores hombres y mujeres, es decir las niñas con sus maestros o amas y los varones con sus maestros: "ningún hombre de cualquier estado o calidad que fuese, podría entrar en la sala de las niñas ni de los niños, sin la autorización expresa del capellán".

Por lo que concierne a los niños, sus maestros eran escogidos muy apropiadamente; "debería ser no sólo diestro en el escribir y contar, sino de las más sanas costumbres y señalada prudencia". (32)

Al igual para las mujercitas, las niñas seguían una educación honesta apta para ellos, pero siguiendo los lineamientos de la religión, con la salvedad de que cuando éste realizare un acto indebido recibiría su justo castigo, consistente en azotes.

32).- Ibid., p. 81.

"La Casa de Cuna, contaba con un médico que estaba obligado a asistir a los menores que se enfermaran, en la sala del ama mayor; a los maestros, a las mujeres que cuidaban a los niños y demás personal". (33)

Es de vital importancia mencionar el modo de asentar la partida de recepción de los niños que fuesen hechados en la casa. "Pues, en esta Institución había un torno, dando a la calle, en éste se colocaba al expósito, y haciendo girar dicho torno de modo que la criatura quedase dentro de la casa, sonaba una campana fija en el cuarto del portero, quién al oirla acudía de inmediato a recibir al infeliz abandonado."

"Esto era llevado según la hora, con el Capellan o el ama mayor se le proveía de lo necesario, si venía en completa miseria; y por último se asentaba en el libro correspondiente, ya sea el de españoles o el de mestizos, pues hay que hacer la observación de que no únicamente eran abandonados los hijos mestizos sino que también se sucitaba el caso del hijo de españoles abandonados" (34)

Luego de asentadas, se les bautizaba. Para la alimentación de estas criaturas había siempre dos amas de pecho, quienes amamantarían y alimentarían al pequeño observando las reglas más estrictas dentro de su labor "Las personas que hubiesen de proteger a niños o niñas de esta casa, han de ser de buenas costumbres, opinión, han de tener algunas convincencias y no han de ejercer - oficios más bajos". (35)

Acaece la muerte de Carlos III. Su reinado, en el capítulo de beneficencia, es brillantísimo para la Nueva España. Inició la fundación de la Casa de Cuna, asilo de huérfanos y fundó el hospital San Andrés.

Carlos IV, que ha ascendido al trono, siente simpatía por los menores expósitos y sigue los programas de su antecesor; "En consecuencia de todo, ordenó y mandó por mi presente y real decreto (el cual se ha de insertar en los cuerpos de las leyes de España e Indias) que todos los expósitos de ambos sexos existentes y futuros, así los hayan sido o fueren en cualquier otro paraje, y no tengan padres conocidos, sean tenidos por legítimos para todos

33).- Ibid., p. 82.

34).- Ibid., p. 83.

35).- Ibid., p. 83.

los efectos civiles generalmente, y sin excepción, no obstante, - que en alguna o algunas reales disposiciones se hayan exceptuado algunos casos, o excluido de la legitimación civil para algunos efectos; y declarando, que no debe servir de nota de infamia, o - menos valer la calidad de expósitos, no ha podido ni puede tampo co servir de obice para efecto alguno civil, a los que hubieren - tenido o tuvieren. Todos los expósitos actuales y futuros quedan y han de quedar, mientras no consten sus verdaderos padres. En - la clase de hombres buenos del estado llano general, gozando los propios honores, y llevando las cargas sin diferencia de los de-- más vasallos honrados de la misma clase". (36)

Carlos IV, una vez más insistió en sus benéficas dispo- siciones en favor de los expósitos, a los que a principios del si glo XIX, y con relación directa a la de Nueva España los exoneró del gozo del tributo.

Pero es en el año de 1821, en pleno siglo XVIII, cuando se consuma la independendencia, si no es el final del dominio de la iglesia en los asuntos de la beneficencia, por lo menos dejó de - tener la única y decisiva influencia que en este tema había teni- do.

3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

La proclamación de la independendencia de México represen- ta no sólo el justo y legítimo afan de liquidar los graves erro-- res de tipo administrativo y político, cometidos por España, sino igualmente una transformación de fondo en cuanto al espíritu que debía servir de inspiración a los servicios sociales que se pre-- sentarán en adelante.

"La miseria crónica de hospitales, asilos y colegios se agravó con el movimiento liberatorio de Dolores Hidalgo en 1810. Las pocas personas generosas suprimieron toda clase de donativos. Las rentas de las propiedades dejarán de ser cubiertas y el go- - bierno mismo de la corona, dispuso de fondos cuantiosos de aque--

llas propiedades; con lo cual trazó el camino para conductas semejantes a los posteriores gobiernos de la República. Once años de lucha por la Independencia, pusieron a tal extremo de miseria a los indicados establecimientos, que sólo la resistencia de nuestra raza para la miseria y el dolor, explica que los enfermos y asilados no hubiesen abandonado sus refugios acosados por el hambre. En estas condiciones deplorables recibió la República en el año de 1821, los establecimientos de beneficencia". (37)

Desde 1821, la situación iba a cambiar, La beneficencia sería considerada como rama de la Administración Civil; aunque por lo pronto todavía quedaban establecimientos en manos de corporaciones eclesiásticas, éstas desaparecerían antes de cuarenta años, el clero que había creado casi todas las casas de caridad y que las había tenido en su poder sin invertir en ellas su riqueza; perdía el carácter de bienhechor e iba a dejar ser por completo un elemento de orden para tratar de ser parte activa en las decisiones y trastornos políticos.

Un poco inclinados a la guerra deben de haber quedado - nuestros niños al consumirse la independencia, dado que en los comienzos, los muchachos simulan en sus juegos una batalla.

Miseria, gobierno bisoño, disturbio político y la arrogancia del clero determinaron una situación angustiosa para las casas de beneficencia, no más angustiosas que la vivida en la Colonia.

Durante las continuas revueltas, de los primeros años - de la República, el hospicio por lo que a él respecta se convertía en punto militar de ataque y defensa, pues a pesar de los riesgos y dificultades en que por tal motivo se encontraba, nunca se abusó de los habitantes de éste.

Por lo que respecta a la Casa de Cuna, en 1824 el Ayuntamiento se propuso establecer una escuela donde se enseñara el arte obstétrico o partear, no dejando de ser un mero proyecto, lo que consiguió en última instancia fue que los cirujanos y los parteros brindaran asistencia a los asilados, sin que se cobrara dinero alguno.

37).- D'Acosta Helia, op. cit. pp. 124-125.

La Casa de Cuna, quedó exclusivamente bajo la inmediata dirección de la Mitra de México al consumarse la Independencia.

Pues bien; antes de dos años, esta Mitra tan rica y poderosa, con influjo tan profundo sobre la sociedad, clausuró la Casa Cuna, y así permaneció hasta que el gobierno del presidente Don Guadalupe Victoria ordenó reabrir la, quedando demostrado el espíritu ruín e inmisericorde que escondía bajo la máscara de la verdad fingida.

La Casa de Cuna tiene como máximo organismo directivo a la Junta de la Caridad, formada de hombres y mujeres de buenas familias, que se galardonaban con el nombramiento pero no trabajaban para recibir tal nombramiento, pues utilizaban a la gente necesitada y necesaria que trabajara para ello. Pero indicaremos la forma en que funcionaba esta Casa de Cuna; cuando el niño es muy pequeño lo envían con alguna nodriza, contratada de entre las indias más fuertes y aptas para que lo amamante y empiece así su desarrollo. Si el niño es débil y enfermizo permanece bajo el cuidado de las autoridades de la Cuna, no se le permitía salir porque se corría el riesgo de que muriera. Cuando se desteta al menor la nodriza lo regresa a la Casa de Cuna donde sigue al cuidado de los funcionarios de dicha Institución, pudiendo ser para toda su vida en caso de que fuera adoptado, como ocurría con la mayoría de los infantes, por personas respetables que según su propia inclinación o posibilidad, los ven crecer como un sirviente preferido o como despectivamente se le llamaba, hijo adoptivo.

A diferencia de la adopción antigua, con la que se "enternecían" los católicos, el gobierno del Presidente Benito Juárez, libra de su condición de sirvientes a los expósitos ya adoptados o prohijados y les confiere la condición de hijos, con las mismas garantías que para los hijos legítimos imponía el Código Civil.

El propio Benito Juárez, mirando que los ingresos de la Casa Cuna disminuían, autorizó la fundación de una lotería, para que el cincuenta por ciento de la utilidad obtenida se remitiera a dicha Cuna.

Es el año de 1861 cuando la Reforma había caldeado los ánimos y la mano vigorosa del Presidente Juárez, barrió por cáduca y desorientada, la vieja beneficencia, que en manos del clero había servido, sino de arma política y la de entrega al Gobierno, que ya vislumbraba la posibilidad de convertirla en Asistencia Pública.

"El Gobierno de la República carecía de fondos para expresar totalmente los gastos de los establecimientos de beneficencia privada, y para no desamparar a los que estaban acogidos a los mismos, reconoció acertadamente que la ayuda privada no era contraria al control que el Estado debe tener sobre los fondos de las Instituciones de ésta índole". (38)

El espíritu conciliador o tolerante de los reformadores Juárez en primer lugar, hizo posible la vida independiente de esas Casas de Beneficencia, las que sin apoyo hubieran desaparecido.

Sin lugar a dudas es el Presidente Juárez, quién pone la más grande dedicación al ramo de beneficencia, pues en unos cuantos meses del año de 1861 dió muestra de grandeza con obras en favor de los desvalidos y menesterosos. Pero gracias a las continuas persecuciones de que fue objeto el más grande reformista de nuestra Independencia, junto con su ilustre gabinete, no fue posible la culminación de los proyectos que tenía en mente el distinguido Presidente; dejando así, dispersado el movimiento benéfico de que estaba gozando la clase menesterosa de nuestro país.

"Decreto del dos de febrero de 1861, Presidente Don BENITO JUAREZ; quedan regularizados, todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta la fecha han administrado las autoridades o corporaciones eclesiásticas".

"El Gobierno de Unión se encarga del cuidado, dirección y mantenimiento de dichos establecimientos en el Distrito Federal arreglando su administración como mejor le convenga". (39)

El año de 1861, marca la etapa en que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Pública; en este año, el Presidente Juárez absorbe la Beneficencia Pública al Gobierno del Distrito Federal, creando la Dirección General de Fondos de Beneficencia (Secretaría de Gobernación).

38).- D'Acosta Helia., op. cit. p. 126.

39).- México Pintoresco, Artístico y Monumental. Ribera Cambas citado por Velasco Ceballos Rómulo. pp. 100-113.

"Veinte años han pasado y las Instituciones de Beneficencia siguen tan de cabeza en su funcionamiento como si no hubiese existido directriz alguna, tal como la habían tenido con el Presidente Juárez; lo único que había cambiado en la rama de beneficencia era el nombre, pues ahora se le denominaba Asistencia Social, para distinguirla de la Beneficencia Privada aún existente y que vislumbraba un nuevo florecimiento" (40)

Llegamos al gobierno del general Porfirio Díaz, en este período, toma la dirección de la Casa Cuna el Doctor Angel Carpio, a sus cuidados, esta Institución llegó a adquirir condiciones higiénicas envidiables. Pero quedando por un tiempo estancada en su crecimiento.

"Los establecimientos de beneficencia continúan llenando los objetos de su institución con la posible regularidad, mejorando a la vez varios de ellos, así en la parte administrativa como en la material de sus edificios. La Casa de Niños Expósitos tiene ocho nuevos salones, construidos con las mejores condiciones higiénicas, para establecer nuevos dormitorios, enfermería y salas de clase y labores. (Porfirio Díaz)". (41)

Dieciseis años consecutivos lleva en el poder, el general Porfirio Díaz y en su gobierno poco a poco, hasta casi dominarlo, se ha ido colando el clero; política de conciliación que argumentaba éste.

La dictadura Porfiriana, en pleno auge, sentencia a morir a la casona venerable de Ortíz Cortés y del capitán Francisco Zúñiga, por considerarse un local anacrónico, inservible y desprestigioso para la sociedad mexicana, sin advertir su gran utilidad. Asimismo se empieza a construir un nuevo hospicio, una instalación que debería cumplir los requisitos arquitectónicos de funcionalidad y belleza, aludiendo sus creadores que esta obra representaba no otra cosa sino el homenaje a su insigne fundador y su principal benefactor, Francisco Zúñiga.

En 1905, ya no fue hospicio de pobres, sino hospicio de niños; ya para el año de 1930 se le dá el nombre de CASA DEL NIÑO, misma que en la actualidad conocemos como Casa de Cuna.

40).- D ACOSTA HELIA. op.cit.127

41).- México a través de los informes presidenciales.-La Salubridad General.- Secretaría de la Presidencia. tomo 12, México 1976. Impresores Editores, S.A., pag.15

Para las décadas de los años treinta, con una beneficencia pública solidamente constituida, gracias al empeño que en su administración y dirección pusieron los señores Moisés Sáenz y -- Ramón Beteta, se pudo hechar abajo parte de la gran maquinaria que había formado el clero con su caridad cristiana, para dar paso a -- nuevas y vigorosas instituciones de asistencia y servicio social, las cuales se mantuvieron gran parte a sus programas integrales de educación que se apegaban a las condiciones sociales imperantes en esa época.

Es hasta el año de 1931, cuando la Casa Cuna, sintió el -- aliento amoroso de la mujer mexicana. La Asociación Nacional de -- Protección a la Infancia, cuya iniciadora y presidenta fuera la -- señora Carmen G. de Portes Gil, empieza a brindar, a los expósitos la caricia constante y el cuidado siempre despierto y eficaz de la asociación, que tantos bienes derramó sobre los niños del país e inclusive se llegó al porcentaje más bajo de mortalidad registrado en institución alguna.

"Detiene nuestra apreciación calurosa, respecto a la Casa Cuna de hoy en día, nuestro carácter, que jamás ha sabido de -- lisonjas. Diremos, pues, sobria y secamente; el director actual Don Federico Gómez, es médico especializado en enfermedades de niños y alimentación infantil. Aparte del impulso que presta a la producción de trabajos científicos y de investigación entre el personal médico de la casa, tiene bajo su cuidado el salón de lactantes. Por lo menos una vez a la semana pasa visita médica con cada uno de los facultativos encargados de los otros servicios, con quienes -- comenta y discute las medidas profilácticas y terapéuticas indicadas para cada sala. Concluyéndose pues, lo excelentemente bien -- cuidado que se tiene la casa cuna en manos de personas profesionales en forma cabal".(42)

"La Casa Cuna-puede decirse sin exagerar en lo más mínimo-es en la actualidad el centro de perfeccionamiento de los -- médicos de niños de la Ciudad de México. Seis de estos facultativos, de los más conocidos, se inscribieron recientemente para alcanzar el dicho perfeccionamiento".(43)

42).- Velasco Ceballos Rómulo.op.cit. 150 y 151

43).- Avarez Amezquita José.- Historia de la Salubridad y Asistencia en México (memoria) S.S.A. VOL III. México 1960. pag.155

"Es para el año de 1937, cuando se dá en nuestro país el cambio esperado, pues surge una nueva Secretaría, la de Salubridad y Asistencia Pública, determinando que fuera ésta quien - - - vigilará la organización y control de las Instituciones de Beneficencia e inclusive cualquier actividad de asistencia ejecutada por los particulares. Con ello, tanto la Asistencia pública y privada, se reunieron en dicha Secretaría, haciendo con ello una intervención directa del Estado en problemas asistenciales, menos opresiva que la anterior, veamos por que: La ley del 31 de diciembre de 1942, castigaba con pena corporal a los directores que administrarán alguna institución fuera de la ley, en cambio ahora se otorga representación a los patronatos de la junta, nombrando tres vocales por la institución y cuatro por la secretaría de salubridad observamos que el Estado le permite participar en la dirección y administración al particular benefactor, en la actualidad este sistema es practicado". (44)

"La meta del Gobierno en salubridad y asistencia pública, es la que sus beneficios alcancen a toda la población del país, y muy primordialmente a la niñez. Por tal motivo, se intensifica -- constantemente la acción de política tutelar del niño para que no sea víctima del abandono; Adolfo Ruíz Cortines, 1954". (45)

"Los servicios a la niñez se acrecentaron y perfeccionaron para protegerlos del abandono y de la irresponsabilidad de -- quien tiene el deber de cultivar las vidas que nacen. Es indispensable la ayuda extraordinaria de la colectividad a fin de que ese servicio se extienda día a día y se aminore el grave problema de la niñez desvalida. Se crea el Instituto Nacional de Bienestar a -- la Infancia; Adolfo Ruíz Cortines, 1956". (46)

Llegado el régimen del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, -- como presidente de nuestro país, es cuando se constituye el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación del menor, que en México se ve incrementado en forma alarmante.

Es en este sexenio cuando se planea y se ejecuta la construcción de una Casa Cuna y de la Casa Hogar para niñas, --- empresa que realizó el Instituto Nacional de Protección a la -- Infancia, con recursos propios.

45).- México a través de los informes presidenciales.- op.cit. pag.190

46).- Ibid., pag.192

Pero no solo el INPI, realizaba tareas de protección al menor desamparado, sino que el nuevo Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), apoyaba la noble labor del primero, ya su objetivo principal es atender al menor abandonado o enfermo, - con base en normas y sistemas que permitan su cabal formación y - su oportuna incorporación a la sociedad.

"Para cumplir los fines de la Institución se han previsto tres unidades de servicio; una Casa Cuna, Casa Hogar para Niños y un Hospital Infantil.

La Casa Cuna tiene capacidad para alojar a 224 niños y cuenta con servicios médicos y nutricionales, acción social y jurídica. Atiende al niño desde su nacimiento hasta los cuatro años

La Casa Hogar para Niñas, atenderá a menores de 5 a 10 años. Se busca que la vida de los niños, cuidadosamente regulada y vigilada, pueda proyectarse al exterior con la mayor normalidad posible; Gustavo Díaz Ordaz, 1969". (47).

"Toma la dirección del Poder Ejecutivo Mexicano el Presidente, Licenciado Luis Echeverría Alvarez y con él se inicia la época de la reestructuración de las Instituciones de Asistencia, aquí toca al Instituto de Protección a la Infancia (INPI), la reestructuración pues se llegó a considerar que este organismo ya no correspondía a las atribuciones que se le habían señalado como objetivos a cumplir, por lo que se estimó necesario la creación del Instituto Mexicano de Protección Infantil y de la Familia, mediante decreto del 30 de diciembre de 1975". (48)

Es el año de 1977, cuando por Decreto Presidencial, se crea un organismo público descentralizado, cuyos servicios y actividades tienen por objeto atender al bienestar social de la niñez la familia y la comunidad; este organismo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

"En el DIF, se unificaron en un solo organismo las estructuras administrativas y técnicas de las anteriores instituciones dedicadas al cuidado de la niñez; el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez". (49).

47).- México a través de los Informes Presidenciales.- op. cit. - p. 244.

48).- Alvarez Amézquita, José.- op. cit., p. 250.

49).- Diario Oficial de la Federación.- Publicado el 13 de enero de 1977.

Con estos cambios modernos, sufrido por la institución, tanto en su administración como en su concepción, se extingue por completo la idea que hace algunos años se tenía de la Casa Cuna, es decir ya no se tiene, en la actualidad, el concepto de igualdad entre la institución y los hospicios, orfanatorios o asilos, nombres que evocan la idea de pobreza, temor y sufrimiento. Buen ejemplo de ello es la Casa Cuna dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuya tarea principal es encontrar un hogar y unos padres para los menores que se encuentran a su disposición y tutela.

Estas modernas Instituciones, tanto oficiales como privadas, son verdaderas casas de asistencia a la niñez; reciben a los niños cuyas madres tienen problemas familiares, psicológicos o --- morales, y no son pocas las madres que acuden a estas dependencias a abandonar a sus hijos por causa de escases de recursos económicos.

Asimismo, todas estas Casas de Cuna, reciben niños en custodia, menores cuyos padres nunca han pensado abandonar pero debido a diversos problemas, disponen que éstos sean cuidados por la institución durante el tiempo que se considere necesario.

En consecuencia y visto todo lo antes mencionado se observa que el objetivo primordial de una Casa Cuna, hoy en día, no es otro más que el buscar al menor tutelado una familia apta para él, a través del procedimiento de adopción y previo estudio detallado de las condiciones socio-económicas de los que pretenden adoptar, sin más que buscar un buen desarrollo a futuro, del menor adoptado.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DE LA CASA CUNA

A.- CONCEPTO DE CASA CUNA.

Al hablar de la Casa Cuna, nos referiremos es este capítulo, única y exclusivamente a saber lo que es doctrinariamente esta institución o establecimiento.

Pues bien, visto lo anterior surge en nuestra mente la pregunta, ¿Que es una Casa Cuna?, respuesta que se encuentra plasmada en la realidad misma de tan noble institución ya que no es --- posible conceptuarle dogmáticamente o doctrinalmente, debido a que por las diferentes condiciones de estudio originarían la siempre existencia de divergencias de opiniones y desde luego de conceptos.

Tomando en consideración los trabajos realizados hasta la fecha sobre la Institución, su realidad, función social, jurídica y administrativa, podríamos tomar elementos esenciales para así - tratar de establecer un concepto de lo que es una Casa Cuna de acuerdo a la realidad social.

Para algunos estudiosos de las instituciones sociales, la Casa Cuna es una institución creada por el estado o por los -- particulares, para auxiliarlo en su tarea de brindar asistencia -- social al menor desprotegido principalmente.

Tomando en consideración los pocos y diversos criterios existentes hasta la fecha, para tratar de conceptuar a la institución, es de observarse que el más apegado a las características propias de la Institución, es el sustentado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al decir: "La Casa Cuna es un establecimiento de Asistencia Social en beneficio de - los menores en estado de abandono, tutelándolos conforme a la ley" (50)

50).- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Compilación de Legislación sobre el Menor, 1985. 3a Edición. Edit. Delmos, S.A., México 1985., pags. 443 y 444.

La casa cuna, es un establecimiento de asistencia social pues basta recordar que en su origen fue institución de asistencia privada, posteriormente pasa a ser de asistencia pública y --- modernamente de asistencia social que no es otra cosa que la --- conjunción de las dos anteriores.

La asistencia social, para la atención del menor en estado de abandono, ha recorrido un largo camino, caracterizado por una serie de transformaciones de diversa naturaleza en función de --- cambios de orden ideológico, político, económico, social y cultural de un pueblo. Estos cambios han obligado a los Estados del mundo, --- desde tiempos remotos, a la revisión y definición constante de sus principios, estructuras y acciones para hacerlas congruentes con la realidad en que se vive.

B.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CASA CUNA.

Para que pueda existir una casa cuna, al igual que --- cualquier otra institución, es necesario que concurren una serie de elementos, llamados también elementos fundamentales. Así, cuando se habla de un organismo público, que tiene por función primordial la asistencia social a los menores en estado de abandono, no se debe considerar como un ente aislado, sino que se debe entender --- como un organismo formado de diversas particularidades, y que en sentido amplio, a su vez, forma parte de una sociedad moderna y --- compleja.

Así pues, la casa cuna está formada por los siguientes elementos:

1.- Elementos Teóricos.

- a).- Institución Protectora
- b).- Menor abandonado y depósito del menor

2.- Elementos Reales.

- a).- Personal
- b).- Instalaciones

Primeramente, estudiaremos los elementos teóricos de la Casa de Cuna, siendo aquéllos que integran a la Institución y le dan vida como tal dentro del estado de derecho, en el que vive la actual sociedad mexicana, de acuerdo con lo doctrinariamente ya --- establecido y plasmado en los conceptos antes estudiados. Siendo éstos la Institución protectora y el menor abandonado.

Los segundos elementos o elementos reales, son aquéllos que conforman la estructura funcional de la Institución, es decir el conjunto de elementos materiales, que le den vida a la Casa de Cuna.

a).- Institución Protectora

En la actual sociedad mexicana, existen algunas instituciones protectoras del individuo, pero de éstas muy pocas tienen como último fin, el proteger al menor en estado de abandono, como en el caso de la Casa Cuna pública o privada.

Es de vital importancia hacer la aclaración pertinente en el sentido de que al decir, la Casa de Cuna es una Institución protectora, no se refiere a su función sino a un elemento doctrinario de la misma, es decir, para que se dé la existencia de una Casa de Cuna, es importante que su presupuesto lo sea la Institución protectora, de lo contrario nunca podrá surgir a la vida social.

Se dice que una Institución es protectora, cuando salva guarda los intereses de un determinado individuo en este caso particularmente, se velará por los intereses del menor abandonado o expósito, protegiéndolo del posible sufrimiento de algún daño en su persona; pues basta recordar que un menor abandonado, lo único que puede considerar como patrimonio, es la integridad de su persona misma.

La mayor parte de los países, han creado Instituciones Jurídicas mediante las cuales se puede proteger al menor desvalido y brindarle un futuro prometedor, como lo es la Casa de Cuna - que protege y tutela al menor hasta que lo entrega en adopción a las personas consideradas más aptas para realizar este acto tan delicado, pues en lo sucesivo éstas se convertirán en la familia del adoptado sin que exista discriminación alguna, pero sí el cariño tan necesitado por el nuevo miembro de la familia.

El descuido y el maltrato figuran entre las razones para que los niños sean colocados en hogares de adopción. Otros motivos, el comportamiento incontrolable del pequeño, la poca disposición o incapacidad de la mujer para cuidar a sus menores hijos.

Los niños que se encontraban en lugares de adopción, tienen diversas incapacidades emocionales, físicas e intelectuales. La separación del hogar, es una amenaza seria para la estabilidad emocional de cualquier niño.

Estos factores, exigen que el niño sea preparado para tener pruebas difíciles como lo es, el adaptarse a una forma de vida, una vez que sea adoptado.

Los cuidados que se brindan al menor en una Casa Cuna o como la llaman otros, Hogar de Adopción, son magníficos de aquí que los cuidadores no tienen una tarea fácil; deben relacionarse no sólo con el niño, con la dependencia oficial, con personal profesional, sino también, con los padres del menor, por lo general personas difíciles y con los futuros adoptantes, cuando se presente el caso.

b).- Menor Abandonado

El segundo de los elementos fundamentales, para que se dé vida a una Casa de Cuna, es la existencia de los menores en estado de abandono o niños expósitos como lo llaman algunos estudiosos del tema.

"El problema del abandono del menor, siempre ha existido a nivel mundial, revistiendo carácter de alta gravedad en los países de desarrollo económico y social precario. En México, se observa por desgracia el aumento significativo de este problema, lo que obliga al Estado y a la Sociedad a esforzarse en tomar medidas adecuadas para salvaguardar al niño de este riesgo al que está expuesto en una época como la presente, en donde los cambios críticos socio-económicos, como la transformación de la estructura y dinámica de la familia, los movimientos migratorios, y la pobreza entre otras causas lo han intensificado". (52)

El niño necesita esencialmente, recibir un conjunto de satisfactores que demanda sus necesidades vitales de orden biológico, psicológico y social, como lo son: alimentos, abrigo, comprensión, seguridad y particularmente amor. Cuando estos satisfac

52).- Coutiño Esquinca, Fernando y Esteban Domínguez.- Asistencia Social a los Niños Desamparados.- Revista del CEPES, D.F., julio-agosto de 1985 No. 4. Editorial Hersa, S.A.- México, D.F. p. 109.

tores se le niegan o llega a carecer de alguno de ellos en el seno familiar, se dice que el pequeño sufre un abandono o privación paterna y hogareña, lo cual puede ser tan grave que ponga en peligro su vida o su desarrollo, es decir, su integridad física, mental y afectiva.

"Esta lamentable situación de soledad prematura y de hogar ausente en el pequeño, es el resultado de la desorganización familiar; de graves carencias por indigencia, enfermedad de los padres; por extravío involuntario del menor; por ser hijo no deseado o por una orfandad intempestiva".(53)

En esta virtud, se debe destacar que todo menor que sufre de este mal social llamado abandono, salvo casos de accidentes, tiene su raíz en la familia misma y especialmente generado por la irresponsabilidad de los padres. Sin embargo, se puede reflexionar y concluir que siendo la familia parte integrante y reflejo de una sociedad desorganizada de evolución difícil, tiende a producir estos males o enfermedades sociales.

El Estado o Sector Oficial, ha puesto de manifiesto en acuerdos y realizaciones a través de organismos oficiales y descentralizados, su preocupación creciente en la atención de los problemas que son originados por carencias económicas y desajustes de naturaleza social y moral, que adolece desgraciadamente, una gran parte de nuestra sociedad y que se ha agravado seriamente. Estos fenómenos han tenido una repercusión mas honda en la vida íntima del hogar y en la estructura familiar, en donde el niño ha venido a ser de este núcleo social básico, el punto más débil por su alta vulnerabilidad.

Frente a esta situación anormal, surge o se actualizan constantemente los servicios sociales de naturaleza asistencial, a través del sector salud y subsector asistencial social para atender los problemas del menor desamparado y abandonado temporal o definitivamente por sus progenitores o personas irresponsables que se niegan a cumplir con el deber irrenunciable de brindar hogar y amor adecuado al menor.

"Aceptando al principio de que todo niño tiene el absoluto derecho de disfrutar de una familia y de un hogar que le propicien una protección constante para satisfacer sus necesidades, para propiciar a su desarrollo y bienestar, se plantea que los únicos que pueden y deben hacerlo, son sus progenitores dentro de un ambiente familiar y en ejercicio de una responsabilidad paterna". (54)

53).- Ibid., p.109.

54).- Ibid., p. 110.

Quando por circunstancias especiales, ésto no ocurre o se interrumpe pasajera o definitivamente, no se deberá considerar entonces la admisión y custodia del pequeño en una institución de asistencia por moderna y bella que ésta sea como la solución ---- definitiva, sino solo una medida transitoria y emergente, mientras llega el momento de reintegrarlo a su hogar de origen, o bien se le integre a una familia convenientemente seleccionada, donde en lo sucesivo se le prodige amor y afecto y se le protega contra toda forma de abandono, explotación y crueldad, con el fin de que se desarrolle de manera normal.

Todos los menores abandonados, sin que persona alguna responda por ellos, son llamados pupilos del Estado, mismo que en la actualidad se hace cargo de su protección a través del DIF o de la institución privada que se designe.

La persona que encuentre un recién nacido abandonado en su casa o en otra parte, tiene la obligación de avisar lo mas pronto posible a la autoridad o presentarlo en el Registro Civil, junto con los vestidos, papeles u objetos con que lo encuentre. Estos objetos se guardarán en los archivos de la oficina, para que puedan servir como posible identificación del menor, y se --- dará un recibo a la persona que lo encontró. Así pues, el artículo 65 del Código Civil dispone; "Toda persona que encuentre a un --- recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere puesto o expuesto alguno, deberá presentarlo al juez del Registro Civil con los -- vestidos, valores y objetos encontrados con él, además declarará - el día y lugar donde lo hubieren hallado, así como las demás - -- circunstancias que en su caso hayan ocurrido, dándose además la - intervención al Ministerio Público".

"La misma obligación tienen los jefes, directores o --- administradores de los establecimientos de reclusión. Y de cual-- quier casa de comunidad, especialmente los de hospitales, casa de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos - en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad delegacional - impondrá la sanción pertinente".

Aunque el estado puede dejar el cuidado de estos niños encomendados a la institución de beneficencia privada en la cual los abandonaron, siguen siendo tutelados por el mismo Estado

Abandonar a un menor de siete años de edad en una Casa de Expósitos, es un acto que suele obedecer a causas graves. Pero no solo la madre puede abandonar al niño en esas instituciones, también lo hacen los padres, abuelos, tíos o tutores. Y la ley no es muy severa con éstos, pues se limita a dictar una sanción puramente civil; la pérdida de la patria potestad sobre el niño abandonado si no lo vuelve a recoger en un plazo específico, contado a partir del día en que se dio el abandono, tratándose de un abandono temporal en institución reconocida. Entonces, se tendrá como consecuencia que los padres o el padre, si se trata de uno solo, que abandona a su hijo durante un plazo que fija la ley de seis meses, los padres perderán la patria potestad sobre el menor y la institución tuteladora podrá dar al niño en adopción, posteriormente, para lo cual el director de ésta, acude al juez familiar a fin de que éste establezca la pérdida de la patria potestad y a partir de ese momento tratar de buscar el bienestar del menor en alguna otra familia.

"Tal vez, el legislador no ha querido dar a los padres, que ya están decididos a no hacerse cargo del recién nacido, ocasión de recurrir al aborto o al infanticidio para evitar graves sanciones, si se impusieran a quien abandona a un hijo vivo". (55)

"Los ascendientes o tutores que entreguen en una Casa Cuna a un niño que esté bajo su potestad, perderá por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del menor expósito". (56)

En cambio, sí hay castigo de cárcel y multa para la persona que estaba encargada del cuidado del menor, por los padres o tutores, y sin el consentimiento de éstos, abusando de su confianza, deja al niño encargado con otra persona o en alguna Casa de Beneficencia (Casa de Cuna o de Expósitos).

Ocurre, incluso a veces que entre las madres con problemas, las que abandonan a su hijo son las más capaces, pues se dan cuenta de su ineptitud para criar a un niño y lo peor es que no sean capaces de darle cariño, ni comprensión, en general brindarle el apoyo necesario para formar un adulto plenamente desarrollado. Así, ella ha de vivir con el recuerdo de ese niño, de su hijo, sin saber si el gesto realizado fue el correcto o no.

55).- Selecciones del Reader's Digest.- Usted y la Ley.-Editorial Reader's Digest, S.A. de C.V.- México 1979.- p. 387.

56).- Ibid., p. 378.

En cuanto al sentimiento y problema de la madre y familiares que abandonan al infante ya se ha hablado, pero ¿Qué hay del menor abandonado?, éste es el problema más crítico con el que se enfrentará el niño una vez que empiece a crecer pues siempre - lo hará con el sentimiento de soledad, de haber sido abandonado - en alguna institución de beneficencia, manifestando de alguna manera su falta de cariño y comprensión familiar. Traumas y sentimientos que las instituciones que lo recogieron tienen como tarea el hacerlos desaparecer del sentimiento del menor para tratar de que se desarrolle normalmente y llegue a ser un adulto sano, mental y físicamente, en consecuencia de provecho para la sociedad.

"Además, admininculando la posición anterior, es más alta la penalidad si se deja al niño abandonado en la vía pública o en lugares distintos a los destinados legalmente a recibir expósitos, por que entonces se da origen al "tipo" de abandono de niños, pues queda éste en verdadero estado de peligro moral". (57)

El estado, en todo caso considera pupilos suyos a los niños siguientes, mismos que dependenden de su tutela ejercida a través de ciertas instituciones para la protección a la infancia:

- A).- Los expósitos propiamente dichos, ésto es, los niños de padre y madre desconocidos que nadie reclama y están recogidos por alguna Casa de Cuna tanto privada como pública.
- B).- Los hijos de padre y madre desconocidos, abandonados y después entregados a la beneficencia tanto pública como privada, por personas que legalmente podrían adoptarlos.
- C).- Los nacidos de padre y madre conocidos, abandonados después y entregados a la Casa de Cuna, tanto pública como privada, por el padre o la madre, sin que el otro progenitor se haya presentado a recogerlos.
- D).- Los hijos de padre y madre conocidos, pero entregados definitivamente a la Casa de Cuna, por una persona que legalmente no podía adoptarlos, siempre - que los padres no se presenten a recogerlos.

57).- Ibid., p. 349 y sig.

- E).- Los huérfanos de padre y madre sin ascendientes a quien concurrir, y por lo tanto sin medios para subsistir.
- F).- Los hijos de padres que están privados de la patria potestad, cuando dependen de la tutela del DIF.

En el caso de la beneficencia pública, el Estado ejerce la tutela de los niños expósitos o sin familias, que están alojados en las instituciones oficiales.

"Ejerce la tutela administrativa el presidente del Patronato del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF) y puede delegar su representación en las personas que considere necesarias para atender a los pupilos; "El Sistema tendrá por objeto...X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponde al Estado, en los términos de la ley respectiva". (58)

Para el caso de la asistencia privada, estos organismos ejercerán la tutela de los menores, pero auxiliados por el Estado a través de un organismo oficial competente para ello, en este caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); "El Sistema tendrá por objeto...VI.- Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada que le confie la dependencia competente, con sujeción a lo que dispone la ley respectiva". (59)

Existe la situación o el caso de que los niños sean enviados a la Casa de Cuna por el Ministerio Público, mientras se decide la culpabilidad del padre o de la madre, acusados de haber cometido algún delito. Naturalmente esto sucede cuando el niño carece totalmente de familiares que en ausencia de los progenitores pueden hacerse cargo de él. Una vez que el padre o la madre han sido declarados culpables, el agente del Ministerio Público, solicita al Director de la Casa de Cuna que envíe al niño a la guardería del reclusorio. Más si el director considera que el niño estará mejor en la Casa de Cuna, tiene el derecho de no enviarlo.

58).- Decreto del 21 de diciembre de 1982, que creo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1982. México. - 1982. p. 4.

59).- Idem.

Hay también niños que han sido enviados a una Casa de - Cuna por el Ministerio Público en virtud de que fueron abandonados en un parque o algún lugar público.

El problema del abandono del menor radica principalmente en mujeres de edad joven que hacen resaltar su falta de cariño es decir, en la mayoría de los casos son personas abandonadas por el esposo, padre y familiares, en el momento del embarazo e inclusive ya mucho antes fueron ellas mismas abandonadas por su propia madre.

Durante mucho tiempo el abandono materno ha podido parecer un acto antinatural, por que se creía que el sentimiento materno era inseparable de la criatura. Sin embargo, este sentimiento puede cambiar debido a diversos factores como los mencionados anteriormente.

C.- CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES

Una vez analizada, lo que es una Casa de Cuna, su concepto, sabemos los elementos que la integran, nos avocaremos a la tarea de estudiar las características fundamentales de esta institución de asistencia social tan importante.

Pues bien, refiriendonos nuevamente al concepto de Casa de Cuna, decíamos que es una institución o establecimiento de asistencia social en beneficio de los menores en estado de abandono, tutelándolo conforme a la ley.

De la concepción antes mencionada se desprenden las siguientes características que debe reunir la Casa de Cuna para que surja a la vida del derecho como tal:

- 1.- Es un establecimiento de asistencia social y protector jurídico social del menor en estado de abandono
- 2.- Organismo dependiente del Gobierno Federal o de la beneficencia privada.
- 3.- Organismo con personalidad propia.

1.- Establecimiento de Asistencia Social

La primera de las características que debe presentar - una casa de cuna, es la de ser un establecimiento de asistencia social sin olvidar que no es el único en este género, pero al desarrollar este trabajo es menester de hacer mención de esta característica. Al decir la Casa de Cuna es un establecimiento de - asistencia social, nos referimos a que es una institución creada para brindar beneficios almenor en estado de abandono. "Pues la asistencia social no es otra cosa más que la solución de problemas que se originan en una nación, debido al desajuste socio-económico, tal es el caso de la mendicidad, prostitución, orfandad, - desintegración familiar, delincuencia; los cuales pueden o mejor dicho se tratan de resolver a través de programas especiales que realizan las instituciones como son los hogares substitutos, asilos, casa de cuna y otros organismos oficiales o privados". (60)

Uno de los más grandes reformadores, el maestro Altamirano decía en discurso memorable, a los alumnos de la Escuela Industrial de Huérfanos: "La filantropía y la liberalidad, virtudes de la vida privada, vinieron en ayuda de muchas veces del esfuerzo religioso y a ellas le debemos en gran parte los institutos - que honran los establecimientos humanitarios de aquéllas generaciones. Pero en las teorías modernas, hijas de la democracia, - producto de la filosofía, todo eso que se llamaba caridad y munificencia, es un deber, solo un deber para el Estado.

"Es aquí, como surge en forma provisional la beneficencia privada, pero expresa el maestro - ya vendrá vocabulario de la filosofía democrática a ponerle legítima inscripción al frente de los establecimientos del Estado.

"ESTA INSTITUCION ACEPTADA POR TODO EL MUNDO EN LA ACTUALIDAD ES EL VOCABLO ASISTENCIAL SOCIAL". (61)

Las consecuencias del moderno desarrollo estatal, la - distinta ideología de los nuevos gobernadores, y las ideas que intentaban el desprestigio de la caridad, durante mucho tiempo base de nuestra asistencia privada y en general, fueron tales que permitieron al Estado crear la caridad oficial con el nombre de Beneficencia Pública, que pretendía una verdadera dirección técnica - en el socorro, corrigiendo los vicios de la caridad cristiana antigua. De esta tarea estatal y con la idea de que la asistencia

60).- D'Acosta Helia.- op. cit. p. 128.

61).- Idem.

era de interés público, se concluiría que el estado a partir de este momento sería el único poseedor de todos los bienes afectos a un fin público, tarea que había desarrollado en forma exclusiva la Beneficencia Privada.

Observamos que el término Asistencia Social, no atenta contra la realidad social de las instituciones creadas para el socorro del necesitado, por el contrario, el decir que un determinado organismo es de asistencia social, nos referimos a que éste no tiene función elitista o racista, sino que se puede encuadrar en el ámbito de la asistencia privada dependiente de patronatos particulares con subsidio o simplemente dependientes del gobierno federal o ser parte integrante de un organismo público descentralizado. De lo anterior, concluimos que la asistencia social enmarca dentro de su enorme gama de servicios asistenciales, tanto a la beneficencia pública como a la privada.

Para entender mejor lo que es un establecimiento o institución de asistencia, hay que recurrir a una serie de princi- - pios dentro de los cuales enmarcamos a la Casa de Cuna y así, concluir con la afirmación de que és un organismo de asistencia so- - cial, siendo éstos:

A).- Fuente sociabilizante.- "La sociabilización se podra definir como una cualidad de adaptación positiva del ser humano en su papel de miembro de una colectividad determinada. Esta facultad según el grado de desarrollo que alcance y la amplitud con que cultive, dará vigor a la personalidad del individuo, pues su conducta y reacciones estarán de acuerdo con las normas y valores de la sociedad en la que se desenvuelva".

Las instituciones como ámbito extraño y distintos al hogar, juegan un importante papel en este aspecto, pues el alejamiento del niño de sus padres y su hogar, le obliga a convivir con pequeños con el mismo problema y con personas mayores, los empleados, todos ellos extraños y sin ningún parentesco que los ligue; comienza a relacionarse en su vida que apenas principia, razones que obligan a los servicios de asistencia social a crear una atmósfera novedosa y positiva para el niño, contrarrestando los efectos negativos que en el hogar pudo haber sufrido.

Esta circunstancia de conocer un mundo nuevo, incita al niño a desarrollar con amplitud de funciones y conducta esencia- - les como son: el lenguaje como medio de expresión; buenos modales como comportamiento; afecto como sentimiento. Que en conjunto contribuyen en gran parte a formar inicialmente la personalidad y a desarrollar la inteligencia del niño.

En consecuencia se le inculca al niño lo que debe hacer y no hacer.

"B.- Centro de Enseñanza Multidisciplinaria Continua.- Los servicios de asistencia social, deben ser manantial de enseñanza continua, tanto en el momento de la aplicación de sus programas institucionales, como en todos los actos y conductas que desarrolla el personal en la totalidad de su quehacer cotidiano".

"C.- Factor de Promoción y de Previsión Social Comunitaria.- Debe destacarse que la pluralidad de programas que se desarrollan en las diferentes instituciones, así como en la variedad de sus propósitos y objetivos, se advierte que no son ajenas a los fenómenos sociales negativos que ocurren en la colectividad donde se encuentran inmersas, por lo que sus objetivos deben ser congruentes con las circunstancias económicas, políticas y culturales del momento histórico".

"Las instituciones deben estar pendientes de los cambios de diversa naturaleza que la propia evolución social obliga, para no perder de vista la necesidad de una constante renovación de sus principios y de su cuadro programático y objetivos por alcanzar". (62)

"Debemos aclarar que los servicios de asistencia social se sustentan en principios fundamentales, los que a su vez se apoyan en normas de orden jurídico que le dan fuerza a su vigencia y congruencia en el campo de aplicación; estos principios son:

- 1.- Doctrina.- La concepción filosófica y observancia de ella, se inspira en un pensamiento esencialmente humanístico: servir al niño sin distinción alguna - en la constante búsqueda de su bienestar con el absoluto respeto a la dignidad de su persona.
- 2.- Ciencia.- Los servicios de asistencia social se fundamentarán en dos principios universales aceptados: El concepto racional de la naturaleza y esencia del niño en sus dimensiones biológicas, sociales y psicológicas, es decir, como organismos, como persona y como miembro de una sociedad; y en el estudio de las relaciones recíprocas con el ambiente que lo circunda.

- 3.- Técnica .- También los servicios asistenciales requieren una tecnología administrativa multidisciplinaria. En una palabra la institución de asistencia social se apoya en una compleja y rigurosa estructura de leyes, normas y métodos, procedimientos y demás recursos administrativos y humanos que le dan en su conjunto toda su solidez operativa y eficiencia que le permitan trascender a la comunidad para que ésta, de una manera razonablemente comprometida coadyuve al logro del bienestar del niño". (63) 63

En términos generales y de acuerdo a la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. "La Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva". (64)

Podemos concluir, diciendo que la Casa de Cuna reúne las características y principios de las instituciones de asistencia social, por tal razón si es una de ellas.

- 2.- La Casa de Cuna como establecimiento dependiente del Gobierno Federal y de la Asistencia Privada (Beneficencia Privada).

Durante el desarrollo histórico de la Casa de Cuna, observamos su movilidad en cuanto a sus directrices administrativas es decir, en un principio esta institución al igual que muchas otras fueron administradas y creadas por los particulares, especialmente la iglesia, a través de la caridad cristiana, pero al paso del tiempo el estado sintió la necesidad de participar en estas instituciones, considerando que era su deber, y aún más crear otras tantas con el objeto de atenuar, en cuanto a trabajo y reforzar en cuanto a servicios a las primeras.

Sin embargo, es hasta los años comprendidos entre la consumación de la dependencia y la iniciación de la reforma, sería la asistencia o la asistencia social, en un sentido amplio,

63).- Ibid., p. 112.

64).- Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1986.- Nueva Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.- México 1986. p. 11.

pues surgen dos influencias principales sobre ésta: En primer término, la fuerza del derecho natural al establecer la igualdad humana dió principio a la transformación de las ideas de caridad en conceptos nuevos llamados servicios de beneficencia pública y - principalmente como consecuencia de ella, las luchas entre los - grupos políticos. Es aquí desde este momento en que surge a la - luz social el concepto de beneficencia del Doctor José Alvarez - Amésquita: "La beneficencia pública, segundo tiempo del proceso, - puesto que el primero corresponde a la caridad cristiana, se fundamenta en el gregarismo primitivo, después solidaridad, de las - sociedades evolucionadas, en cuya virtud el hombre se siente inclinado a prestar ayuda a sus semejantes cuando éstos carecen de posibilidades para defenderse por sí mismos". (65)

Por lo que respecta a la Casa de Cuna, ésta era administrada por la iglesia, sin embargo, se vió afectada por los movimientos políticos de la época, llegando al grado de ser cerrada - permanentemente por falta de fondos. Pero conjuntamente con esta bancarota de las instituciones particulares de beneficencia, debido a la incertidumbre socio-económicas que imperaba en el país, llega al poder el presidente Benito Juárez y junto con él, las leyes de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, dándose la anarquía total en materia de beneficencia, sin embargo, se dictan diversos decretos que tenían por objeto salvar a como diera lugar a las instituciones privadas que brindaran socorro a la clase indigente. Observamos que se trataba de corregir tan angustiosa crisis que estaban sufriendo las instituciones de beneficencia, al permitir la administración de éstas por organismos gubernamentales. Claro está, que esta administración no era absoluta pues se dejaban a salvo los programas caritativos implantados hasta llegar a su culminación, un ejemplo de esta posición de gobierno, es que la Casa de Cuna seguía sosteniéndose con fondos especiales, - manejados por la iglesia.

Esta crisis existente en materia de beneficencia, era un sintoma claro de la anarquía que sufría el gobierno en su administración, debido a su vez por los disturbios políticos y sociales de esta época y que traerían como consecuencia la falta de recursos monetarios, para satisfacer las necesidades de la sociedad en general.

En esta época donde se marca muy tajantemente el sostenimiento de las instituciones de beneficencia, por un lado la - iglesia y por el otro el ayuntamiento, que vivía sus momentos más

65).- Alvarez Amésquita, José.- Historia de la Salubridad y Asistencia en México. (Memorias de S.S.A.).- México, D.F. 1959-1960. Talleres Gráficos de la Nación. pp. 740 y sig.

difíciles debido a los movimientos políticos e inclusive dejando de administrar algunas de sus instituciones y por lo tanto no permitir su desarrollo total.

Se llegó a considerar que la beneficencia pública no bastaba por sí sola para satisfacer las necesidades más apremiantes de la clase indigente y desvalida, y es preciso fijar la atención en la manera más eficaz de alentar el impulso generoso de los particulares en pro de tan elevados fines.

Sin embargo, los particulares seguían con el sentimiento de desconfianza que frustraban a la beneficencia privada, debido a la intervención gubernamental en su administración, justificando su intervención "En obsequio del deber moral que tiene el gobierno de procurar el medio de alivio y subsistencia a la clase indigente y desvalida, es indispensable completar el sistema, auxiliar a la beneficencia privada (particulares) con cierta prudente intervención que por ningún motivo pueda alterar la forma designada por los bienhechores, ni referirse a la administración de los fondos respectivos". (66). Es así, como se empieza a tener más confianza en la intervención mixta, estado-particular, pues hasta esos momentos la beneficencia privada descansaba en el subsidio dependiente de un particular, cuando este así lo disponía, respecto de sus bienes.

Cuando se consumó la Independencia, se pensaba que los hospitales y casas de beneficencia dependerían del ayuntamiento, corporaciones que frecuentemente se encontraban en bancarrota. Dando como resultado la caída de las Instituciones de Beneficencia, motivo enorme por el que el gobierno de la República, con la finalidad de aprovechar más los esfuerzos y ayudas particulares en la solución de problemas de relaciones con la asistencia, expi de la Ley de la Beneficencia Privada para el Distrito Federal, de fecha nueve de noviembre de 1899. Cabe hacer la observación que en este período ya era el Presidente de México, el General Porfirio Díaz, habiendo desaparecido ya la incertidumbre de los particulares en materia de beneficencia, pues el señor Presidente limitaría la intervención del gobierno en los asuntos de la Beneficencia Privada, pero sí subsidiándola.

66).- D'Acosta, Helia.- op. cit. p. 127.

Es cierto que uno de los principales rectores de la naturaleza jurídica de las instituciones de asistencia privada, es el respeto, por parte del Estado a la voluntad de los fundadores, pero no lo es menos que esta voluntad, no puede rebasar ni contradecir los postulados fundamentales de nuestro régimen constitucional que subsidia la propiedad privada al cumplimiento de realidades colectivas. De aquí, surgió la idea de que estas instituciones coordinadas técnicamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el fin de suplir los errores que el fundador no previó.

"Siendo actos de asistencia privada, los ejecutivos por instituciones con bienes de propiedad particular, con fines humanitarios, sin propósito de lucro y sin designación individual de los beneficiarios, así como también, tales actos vienen a relevar en parte al Estado de la obligación que tiene de impartir la asistencia, es indiscutible que dada la diversidad de instituciones existentes, tanto en número como en fines para las que fueron creadas, es de imperiosa necesidad que todas esas instituciones se ajusten a una política general que esté en consonancia con la seguida y aplicada por las instituciones oficiales, todo lo cual redundará como antes se ha expresado, en beneficio de la colectividad". (67)

Es cierto, que la asistencia es una obligación del estado, pero tal obligación queda supeditada a las necesidades generales de la administración pública. Pero ante la imposibilidad de que el estado pueda llenar en lo absoluto la obligación de impartir la asistencia, instituciones y personas han creado organismos y fundaciones, con espíritu filantrópico, organismos consagrados a impartir los servicios asistenciales en beneficio de la comunidad; pero para que tales organismos cumplan con su misión, deben estar sujetos a la dirección técnica, inspección y vigilancia del Estado.

El Estado, para compensar a la institución de asistencia privada por relevarlo, en parte, de la obligación de impartir la asistencia, las protege poniéndolas al amparo de la ley, haciéndoles concesiones y ocasionalmente otorgándoles subsidios. Las concesiones o franquicias otorgadas por el Estado a las instituciones de asistencia privada, consisten principalmente en exenciones de impuestos, cualquiera que fuera éste; predial, patentes

herencias, etc. En otras ocasiones se otorgan subsidios con el fin de que lleven a cabo sus tareas y objetivos para los cuales fueron creadas.

Las empresas industriales y comerciales, las instituciones de crédito, algunas organizaciones, así como los particulares teniendo en cuenta que las instituciones de asistencia privada - llevan a cabo una labor social en beneficio de la colectividad, - protegen a las mismas con donativos periódicos.

"Así pues, la ley de la Beneficencia Privada se estructuraba de los siguientes capítulos:

- I.- Actos de la Beneficencia Privada.- Fundaciones y Asociaciones.
- II.- Personalidad jurídica de las Asociaciones y Fundaciones.
- III.- Constitución de las Asociaciones y Fundaciones.
- IV.- De los patronos.
- V.- Administración de las Asociaciones y Fundaciones
- VI.- Derechos, obligaciones y franquicias de las asociaciones y fundaciones.
- VII.- Extinción de las Asociaciones y Fundaciones.
- VIII.- Junta de Beneficencia Privada.
- IX.- Disposiciones generales". (68)

La Asistencia Privada, constituye un valiosísimo satisfactor de necesidades sociales, cuyo esfuerzo no debe rechazar el Estado, sino que por el contrario, coordinarlo al que él desarrolla para el logro de sus fines. Las actividades asistenciales - oficiales y privadas, tienden a un objetivo común, el cual es el de satisfacer necesidades sociales contribuyendo cada una de ellas, dentro de su esfera de acción, al bienestar colectivo de una forma coordinada.

Por otro lado, la beneficencia pública, logra integrar un sistema completo en 1937 de ayuda a las personas carentes de recursos sociales y económicos, cualquiera que fuera su estado de necesidad. Para comprender este aspecto basta un solo ejemplo. - El sistema educativo asistencial, durante ese período se contaba con la Casa de Cuna, en donde se atendía a los niños de ambos sexos, desde recién nacidos hasta los 6 años de edad, de ahí eran trasladados al cumplir la edad reglamentaria, a la casa del niño, en donde se impartía la instrucción primaria completa, además de un oficio e inclusive podían llegar a una capacitación técnica para después así, mantenerse de su propio trabajo. Como podrá comprenderse, este sistema era completo, pues los niños recibidos en la Casa de Cuna ya sea por orfandad o abandono, se desarrollaban en un ambiente propicio hasta transformarse en individuos útiles asimismos y a la sociedad. Naturalmente, que la población de ese tiempo no era tan saturada como la actual y por tal razón los problemas asistenciales eran más reducidos.

Es hasta el gobierno del Presidente General Manuel Avila Camacho, cuando se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en la que se fusionan la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad Pública; así mismo, se desprende de la rama educativa. A partir de esa fecha la Asistencia Social -- fue atendida por una oficina ejecutiva específica, la Dirección de Asistencia Social, misma que regulaba ya las funciones de las Casas de Cuna dependientes del gobierno federal, internados, hogares infantiles, etc.

Poco a poco en el transcurso de los años, los servicios que controlaba esta Dirección, se fueron desmembrando para formar unidades de trabajo por especialidades, así es como se crea la Dirección de Higiene y Asistencia Materno-Infantil, que se encargó de la asistencia de la madre y el niño pre-escolar abarcando por un corto período a la Casa de Cuna, guarderías, hogares sustitutos, maternidades, etc.

Es después de que surge la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública cuando se le da el verdadero sentido al concepto de Asistencia Social, que venía usándose pero opacamente, con diferencia al concepto de la caridad que prevalecía tambaleantemente.

En la actualidad, el Estado mantiene el siguiente principio en materia de beneficencia; los fondos que se obtienen para fines de utilidad pública por personas generosas, solo pueden dedicarse a las obras que éstas mismas han ordenado; la administración de esos bienes, es de dominio privado exclusivamente, sin más normas que la honestidad y sin otro fin que el acatamiento de la voluntad de los fundadores. El gobierno por su parte, es ajeno en lo absoluto a la administración directa de esos bienes y su actuación se reduce a controlar debidamente el manejo de aquéllos exigiendo el cumplimiento de la voluntad de los fundadores y la disposición vigente sobre la materia, tratándose de beneficencia privada.

Por lo que toca a las instituciones dependiente del gobierno federal en materia de asistencia, éstas se han de regir - por las disposiciones dictadas por éste, ya sea en decreto o en - leyes especiales de la materia.

En el México actual, tratándose de asistencia social, - encuadrando instituciones de asistencia pública y de asistencia privada, específicamente aquéllas que tratan de la protección a - la infancia, se han creado organismos específicos que tienen la - tarea de brindar servicios asistenciales de carácter no hospitala - rio, hasta la fecha a cargo de la Secretaría de la Salud. Tal es el caso, objeto de este trabajo, de la Casa de Cuna Institución - dependiente del Gobierno Federal, al través de un organismo espe - cialmente creado para realizar objetivos de asistencia social co - mo lo es, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia - (DIF).

Una vez esbozado el campo de la asistencia en México y que hemos encuadrado perfectamente a la Casa de Cuna como unidad administrativa dependiente del gobierno federal, por un lado y - por el otro a la Casa de Cuna dependiente de la Asistencia Priva - da, a través de fundaciones particulares, es requisito indispen - sable mencionar algunos ejemplos de unas y otras.

I).- CASA DE CUNA OFICIAL

- A). Casa de Cuna "Coyoacán".- Depende del DIF.
- B). Casa de Cuna "DIF".- Depende del DIF.

II).- CASA DE CUNA PARTICULAR

- A). Casa de Cuna "La Paz" (Subsidiada por el Gobierno)
- B). Casa de Cuna "Rosas del Tepeyac"
- C). Casa de Cuna "Oasis del Niño" (Querétaro)
- D). Casa de Cuna "Felicitas del Río" (Morelia, Mich.)
- E). Casa de Cuna "Católica" (Tijuana, Baja California)

3.- Personalidad Jurídica de la Casa de Cuna.

Si recurrimos al proceso histórico de lo que es en sí el vocablo "persona", nos daremos cuenta que este ha sido, según la época y el lugar, muy cambiante en su significación, hasta llegar al concepto moderno.

"Por un anterior desarrollo lingüístico, pasó luego a denotar al hombre, en cuanto reviste aquél estatus, aquélla determinada cualidad, y así, se habla de persona social. Pero en estas formas la verdadera concepción de persona va perdiendo gradualmente todo significado y se reduce a un simple sufijo estilístico, un rendimiento sin contenido; así se llega a ver en persona la indicación del género y esta indicación no podía ser otra que la de hombre. De este modo, persona termina por indicar independientemente al individuo humano; este es el significado que se hace más común y persistente hasta nuestros días; Francisco Ferrara". (69)

En la realidad jurídica mexicana, la Casa Cuna oficial no cuenta efectivamente con una personalidad jurídica propia ya que se encuentra ubicada dentro de un organismo público descentralizado, como una Unidad Administrativa más; situación indebida ya que la Casa Cuna cuenta con elementos y reúne los requisitos propios de un organismo autónomo que podría hacer, además también de que la función que ésta realiza no se puede menospreciar ya que se atentaría contra el futuro ciudadano y contra la humanidad propia.

69).- García Maynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1979. p. 273-274.

Por otro lado, lo concerniente a la Casa Cuna particular, consideramos que ésta sí cuenta con personalidad propia, ya que si bien es cierto que depende de un patronato, por lo que se refiere a su subsistencia económica, también lo es que realiza actos administrativos y jurídicos, propios para una persona moral

Así pues, consideramos indispensable estudiar en este - trabajo la personalidad jurídica, que a nuestro juicio reúne realmente la Casa Cuna actual.

Pues bien, así como se dió la evolución de lo que es el significado de persona, también han existido un sin número de teorías que tratan de conceptualarla y que van desde el concepto filológico, hasta el moderno concepto jurídico.

De lo anterior concluimos que la calidad de sujeto de - derecho, solo puede recaer en una persona física o moral.

Ahora bien, las personas jurídicas o sujetos de derecho se dividen en dos grandes grupos:

- a).- PERSONA FISICA.- Sujeto jurídico individual, es decir, el hombre en cuanto tiene - derechos y obligaciones.
- b).- PERSONA MORAL.- Asociaciones dotadas de personalidad con derechos y obligaciones - similares a las personas físicas.

Primeramente, debemos saber lo que es una persona física, así pues debemos atender a diversos pensamientos en primer - término, la teoría tradicionalista, persona o la persona jurídica individual o persona física, es el sujeto individual con derechos y obligaciones, y que es tal, por el simple hecho de ser hombre.

Para los autores que siguen la tendencia de la ficción, dicen que la persona individual, es aquélla que existe por su propia naturaleza y necesariamente, es decir nadie le da vida, por - simple hecho de ser individuo, es ente de derechos.

Sin embargo, existen otras tendencias que tratan de conceptuar a la persona física tomando en cuenta diversos criterios, algunas manteniendo conceptos filosóficos, jurídicos o simplemente fundamentándose en el orden natural y biológico del ser humano éstas últimas, quedando un poco al margen, pues no consideran al hombre como ente de derechos y obligaciones, que desarrolle su vida social en un marco de legalidad y de acuerdo a un rol y estatus, establecido por el estado de derechos del que forma parte.

Existen autores que han tratado de definir a la persona física desde un punto de vista dogmático, tal es el caso de - - "Kelsen. Si bien el hombre es persona, no por ello la persona es el hombre". Para este autor, persona será todo hombre que se encuentre dentro de los supuestos que marque el derecho, o mejor - que se encuadre perfectamente en las conductas regidas por el mundo jurídico. "El hombre, es un sujeto de derechos por que su vida y su actividad se relacionan con los valores jurídicos". (70)

Este criterio viene a ser apoyado por la tesis del maestro italiano Francisco Ferrara, quién trata de conceptuar a la - persona, tomando en cuenta tres criterios:

- 1.- Biológico.- La persona es el hombre.
- 2.- Filosófico.- La persona es el ser racional, capaz - de proporcionarse fines y realizarlos.
- 3.- Jurídico.- La persona es el sujeto de obligaciones y derechos.

Siendo el más importante el tercero, pues tratándose de personas físicas: "La llamada persona individual no es persona - por naturaleza, sino por obra de la ley, fuera de una organiza- - ción estatal, el individuo humano no es sujeto de derechos; Francisco Ferrara". (71)

De los criterios expuestos, deducimos que una persona - física, es tal en cuanto permanezca dentro de los lineamientos - marcados por un orden jurídico pre-establecido, pues de lo contrario será un ente biológico y hombre simplemente. Por consiguien- te una persona será tal, cuando el individuo humano sea capaz de tener derechos y obligaciones en un estado de derechos.

70).- Ibid., p. 276.

71).- Ibid., p. 289.

Personas Morales o Jurídicas Colectivas.

Sucede cfrecuentemente, que los individuos asocian sus esfuerzos para un fin común que uno solo de ellos no podría realizar, y es entonces cuando el derecho acude en su ayuda para fomentar y proteger esa actividad común, en bien de intereses generales. Para el Derecho Romano, la persona moral, jurídica o ficticia, se entiende la función o conjunto de bienes afectos a un fin como la unión de tres o más personas con patrimonio propio destinado a realizar un objetivo social y que es suceptible de derechos y obligaciones.

Existen diversos criterios que tratan de explicar lo que es una persona jurídica colectiva; sin embargo, el pensamiento más difundido acerca de las personas morales, es la "teoría de ficción, de Savigny".

El razonamiento de Savigny, es el siguiente: "Persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; derechos solo pueden tenerlos los entes dotados de voluntad, por tanto la subjetividad jurídica de las personas colectivas, es el resultado de una ficción, ya que tales entes carecen de albedrío". "En cuanto a la naturaleza jurídica de las personas colectivas tienen existencia artificial o contingente como es el caso de las fundaciones y asociaciones, a las cuales se les da el carácter de personas jurídicas, y en verdad que no vivirán sino por la voluntad de uno o muchos individuos". (72)

La persona moral o colectiva, posee derechos subjetivos y tienen obligaciones, aún cuando no pueda por sí misma ejercitar los primeros, ni dar cumplimiento a los segundos.

Así pues, siguiendo la teoría de Savigny, la persona moral o colectiva debe cumplir con el siguiente supuesto. "Las funciones orgánicas de las personas individuales, sino como una voluntad ordenadamente declarada". (73)

72).- Ibid., pp. 278-280.

73).- Idem.

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

Para el caso de las instituciones de asistencia; - el sustrato o voluntad de las fundaciones consiste en la obra que deben realizar, a través de la actividad de una serie de individuos y del empleo de ciertos bienes al servicio de la finalidad perseguida. El fin de la fundación, es señalado por el instituyente, quién por regla general, predetermina la organización de aquella y destina ciertos bienes al logro de dicho fin. Estos elementos no siempre existen desde un principio, ya que es posible que la administración de la fundación sea realizada por el estado, y que los bienes se adquieran con posterioridad al acto de constitución.

2o.- Fin al que encuentran destinadas de acuerdo a este principio, las personas jurídicas colectivas pueden ser clasificadas en:

A).- Personas jurídicas de interés privado.

B).- Persona jurídica de utilidad pública.

A).- Generales.- Estado, municipio, etc.

B).- Especiales.- Estas a su vez se subdividen en:

B1).- Fines típicos, fijados por la ley, dentro de los cuales se encuentran Sociedades Obreras, Montes de Piedad, Sociedades de Socorro Mutuo, etc.

B2).- Fines no establecidos por la ley. Tratando de realizar finalidades de diversas índoles como instituciones de caridad, beneficencia y crédito, etc.

3o.- Los fines de las personas colectivas deben ser:

A).- Determinación

B).- Posibilidad

C).- Licitud

40.- Las Asociaciones e Instituciones, deben ser reconocidas por el Derecho.

Se dice que la personalidad de las Instituciones Colectivas, solo pueden emanar del Derecho y no únicamente de la voluntad de los seres individuales, como consideran algunos autores.

"Esta voluntad, solo puede formar el elemento material, o sustrato de las corporaciones y fundaciones. El formal y constitutivo es obra del Derecho, pero la constitución de entes colectivos, no supone siempre un acto especial, sino que pueden ocurrir de manera general al realizarse ciertos supuestos prefijados por la ley". (77)

Clasificación de las personas Jurídicas Colectivas.

Es de vital necesidad saber a que tipo de derechos corresponden las personas jurídicas, pues al llegar a encuadrar a la Casa de Cuna en el que le corresponda, podremos determinar su campo de aplicación legal.

Las personas jurídicas se han clasificado desde varios puntos de vista; pero el principal criterio de clasificación, es el que las considera como Personas Morales de Derecho Público y Personas Morales de Derecho Privado, en atención a la diversa disciplina jurídica que rige su funcionamiento, y así, son Personas Morales de Derecho Público, por ejemplo Derecho Constitucional o Administrativo y son personas de Derecho Privado, aquéllas que reglamenta el derecho civil, mercantil y del trabajo.

El artículo 25 del Código vigente hace una enumeración enunciativa de las personas morales: la nación, estados, municipios y demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, por ejemplo Universidad Nacional de México, Beneficencia Pública, como Personas Jurídicas de Derecho Público, y las Sociedades Civiles Mercantiles, los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales, las Sociedades Cooperativas y mutualistas, y las Asociaciones de cualquier otra función lo cita, como persona de Derecho Privado.

77).- Ibid., pp. 291-292.

Por otra parte, las personas jurídicas nacen una vez - por simple disposición de la ley y otras, por un acto de voluntad de los individuos físicos que la constituyen, con la autorización de la ley; pero una vez formadas, funcionan por medio de sus órganos; desde el gobierno para la entidad, estado, hasta los cuerpos directivos o de administración de las asociaciones, sociedades y demás corporaciones.

En el Derecho Moderno, las sociedades, asociaciones y - fundaciones, gozan de personalidad, aunque sean conjuntos organizados de seres humanos, o de bienes destinados a un fin lícito y en razón de dicha finalidad reconocida como lícita el Derecho les ha atribuido personalidad.

El Derecho, reconoce que además del hombre, pueden figurar en la relación jurídica, grupos organizados de personas (asociaciones, sociedades y fundaciones). En ambos casos, la finalidad que se proponen los asociados, el fundador presta coherencia y unidad a un conjunto de bienes que en combinación con los socios llegarán al destino u objetivo o tal vez a voluntad del fundador. Los fines que tratan de alcanzar los socios o fundadores, deben ser permanentes y estables e inclusive que excedan de la vida de éstos. Tal es el caso, de las Instituciones de Asistencia Privada (Hospitales, Casa Hogar, Casa Cuna, Etc.), la permanencia de la finalidad que se prolonga, y va más allá de la vida del fundador, explica el reconocimiento de esa personalidad.

Por otro lado, las dependencias del Poder Público ad--- quieren personalidad en los términos del decreto que las crea y partir de la fecha que en el propio decreto lo establezca. Con - dicha personalidad gestiona y celebra toda clase de actos y contratos para la realización de la finalidad para la cual fue constituida.

Las fundaciones gozan de personalidad jurídica, de a -- acuerdo con las leyes de instituciones de Asistencia Privada o - Pública, cuando el Acta Constitutiva (Acta de Fundación o Estatutos de Asociación Privada de Utilidad Pública), ha sido aprobada por el Poder Público.

La personalidad de las fundaciones se extingue cuando el Poder Público revoque el decreto que autoriza el funcionamiento - de dicha Institución.

Observamos, que la moderna Institución Casa de Cuna, - cubre cualquiera de las dos situaciones descritas anteriormente, es decir, es Institución Privada o puede ser para realizar sus - funciones específicas, Institución Pública.

Por último, estas entidades morales tienen todos los - atributos de las personas físicas:

- A).- Estado Civil.- Concretándose a la nacionalidad únicamente.
- B).- Nombre.- Denominación o razón social, según sea el caso.
- C).- Domicilio.- Artículo 33 Código Civil (lugar donde se halle establecida su administración)

Por tanto pueden ejercitarse todos los Derechos que - sean necesarios para realizar el objeto de su institución (Artículo 25 del Código Civil) y se rigen, obligan y actúan por medio de los órganos que las representan en los términos de la ley, estatutos o escrituras, según sea el caso.

En la realidad jurídica mexicana, la Casa de Cuna oficial no cuenta efectivamente con una personalidad jurídica propia ya que se encuentra representada por un organismo público descentralizado, situación indebida ya que del estudio realizado se desprende que la Casa de Cuna cuenta con elementos y reúne los requsitos de la personalidad jurídica como un organismo autónomo que podría llegar a ser y más aún su magna función de tutelar al menor abandonado, se extendería y no se vería limitado como hasta - la fecha.

D.- CLASIFICACION DE LA CASA DE CUNA COMO INSTITUCION

Una época o una región en que los hombres viviésen solos, sin familia (si hipotéticamente fuese posible) no conocerían el Derecho. Este nace en el momento en que los seres humanos unidos en grupos se reconocen como miembros, llegando a una conclusión de poner en práctica la regla "Donde hay una colectividad; - ahí hay un derecho, o mejor cuando hay una comunidad organizada, - hay evidentemente un ordenamiento jurídico o institución (por -- consiguiente el ordenamiento jurídico será organización) y cuando

las relaciones se realicen entre estado e individuo, entre individuo e individuo; estaremos en presencia del Derecho Público Privado, respectivamente". (78)

Pero ¿Qué es una Institución?, "Una Institución, es el conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo por consiguiente un ensayo más o menos definido de tipificación de las relaciones civiles". (79)

Siguiendo el pensamiento general: "Se llama a una figura creada por el Derecho al reglamentar fenómenos que ocurren entorno de un núcleo central, que sobresale con carácter típicos y notables en el cuerpo de Códigos".

Así pues, de lo anterior nos damos cuenta que estamos - conceptuando en sí lo que una institución de Derecho Civil, es de cir, un ente abstracto; pero no debemos limitarnos a este concepto, sino que debemos buscar la forma concreta de lo que es una -- Institución, ya como un ente con forma material definido y que al gunos estudiosos comparan como organismos o establecimientos.

Pues bien, siendo este el objeto primordial de estudio, debemos tratar de entender, definir y ubicar a la Casa de Cuna como "Institución" concreta, no abstracta dentro de un marco jurídico ya sea del campo del Derecho Público, en términos generales como organismo.

Con el fin de poder realizar lo antes mencionado, es menester saber en forma genética lo que se consideró por instituciones de Derecho Público y Derecho Privado, se dice que "El Derecho Público, es regulador de la vida social, encuadrada en la organización jerárquica del estado. Derecho Privado, es el regulador - del conjunto de instituciones en que se manifiesta la organización de la vida social que el estado no incorpora en su estructura". (80)

78).- Buen Demofilio De.- Derecho Civil (Introducción).- 2a. Edición.-Editorial Porrúa.- México, D.F. 1977. pp. 42-43.

79).- Ibid., p. 45.

80).- Ibid., p. 180.

Esto quiere decir, que primero es necesario determinar si la institución de que se trata, encaja o no en la organización del estado. En caso afirmativo, la norma que rige será de Derecho Público.

Hay quien sostiene que las normas jurídicas por sí solas, no son de Derecho Público o Privado, sino que en cuanto se subordinan al pensamiento coordinado de las instituciones a que se refieren; que la distinción afecta más que a preceptos aislados, a conjuntos de relaciones constituidas en unidad como Instituciones; que éstas si pueden ser de Derecho Público o Derecho Privado y clasificar a las normas que las regulan. Así, la propiedad y la familia son instituciones de Derecho Privado y este carácter tiene las normas que a ellos se refieren; la organización política y su régimen jurídico aún de Derecho Público.

En términos generales, las Instituciones de Derecho Público y Derecho Privado, tienen sus cualidades bien definidas, considerando diversos criterios.

- A).- El interés. - Cuando protege el interés general, son normas de Derecho Público; en tanto que los que tienden a garantizar el interés particular son de Derecho Privado.
- B).- Situación de los Sujetos. - Si hay igualdad en la relación jurídica y la norma trata de coordinar sus deberes y obligaciones si está en presencia de Derecho Privado. De lo contrario cuando el estado interviene como autoridad, se dice que es Derecho Público, o cuando el particular se subordina al ente público.
- C).- Contenido de la norma. - Será Derecho Público, aquellas que organizan y establecen la jerarquía de los órganos y las funciones de estado. Mientras que las normas del Derecho Privado organizan y regulan aquella parte de la vida en la sociedad que el estado no ha incorporado a su estructura.

Por lo que se refiere a la Casa de Cuna y regresando a nuestro estudio, esta institución o establecimiento se va a regir por las normas que dicte la Administración Pública Federal; directamente cuando se trate de instituciones dependientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), e indirectamente cuando se trate de establecimientos de Asistencia Privada, pues ésta cuenta con sus propias normas, simplemente auxiliadas por la Administración Pública.

Para determinar la fisonomía de estas instituciones, algunas ya antiguas y otras de reciente creación, es necesario saber sus antecedentes, mismos ya estudiados en otros apartados. - Ahorabien, desde el punto de vista de establecimiento, algunas de estas instituciones han surgido a la vida social, gracias a la Administración Pública, mientras que otras se han originado a través de un sentimiento altruista de los particulares mediante corporaciones, fundaciones, etc.

Hemos hablado de la Institución, ya sea creada por el estado o por particulares, y que tiene como función primordial la de brindar asistencia social o altruista cualquiera que sea; pero que en particular nos referimos a la Casa de Cuna, además dándole un enfoque de establecimiento, llegando a la conclusión de que puede ser un organismo público, dependiente del Gobierno Federal; o también, puede ser un organismo privado dependiente de la Beneficencia Privada, pero con un interés público o de utilidad pública.

No debe confundirse el establecimiento público con el establecimiento de utilidad pública. El primero, se estructura en el ámbito de estado y se rige por normas de Derecho Público, e en tanto que el segundo se regula por la acción particular, dentro del Derecho Privado, aunque, en ocasiones se sujete a las determinaciones de una ley especial.

Hay instituciones que llenan una finalidad social, como una cárcel, que no son establecimientos públicos, una universidad regulada por su propia organización jurídica, es un establecimiento público.

Debemos instituir en que no debe confundirse el establecimiento público con el establecimiento de utilidad pública, pues este último se organiza de acuerdo con los intereses particulares a los cuales la ley tiene interés en proteger y fomentar como una fundación de asistencia privada, en la cual la ley no hace sino respetar la voluntad de los fundadores y supliéndola siempre en la misma intención de sus autores.

"El establecimiento público, dice Buttgenbach, es un - servicio público de asistencia, creado por el estado y que posee una personalidad pública. Esto es lo que lo diferencia del establecimiento de utilidad pública, que es una empresa privada, creada por una persona privada". (81)

Por último, una vez analizado el punto de vista de la - Institución Casa de Cuna como establecimiento de Asistencia So- - cial, observamos que reúne las siguientes características:

- A).- Es una institución o establecimiento creado por el estado a través de la Administración Pública Federal.
- B).- Es una institución o establecimiento creado por la Beneficencia Privada, a través de una fundación.
- C).- Es un establecimiento público, en el supuesto de - ser creado por el Gobierno Federal, como es el caso de la Casa de Cuna dependiente del Sistema Na- - cional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- D).- Es una institución, creada por los particulares, - dependiente de la Asistencia Privada, pero de uti- - lidad pública, a través de una fundación, enten- - diéndose ésta como "persona moral que se constitu- - ye mediante la afectación de bienes de propiedad - privada, destinados a la realización de actos de - asistencia". (82)

"Las Instituciones de Asistencia Privada, se consideran de utilidad pública".

Las Instituciones de Asistencia Privada, son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecu- - tan actos con fines humanitarios de asistencia, sin - propósito de lucro y sin designar individualmente a - los beneficiarios". (83)

81).- Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa.-México, D.F. 1979. p. 738.

82).- Ley de la Asistencia Privada para el Distrito Federal y Territorios, 1953.

83).- Ibarrola Antonio De.- Derecho de Familia. Tercera Edición.- México. Editorial Porrúa, S.A. 1984.

En consecuencia de lo anteriormente desarrollado, podemos decir que la Casa de Cuna, es una institución o establecimiento creado por el estado o por el particular y que se enmarca dentro del campo de Derecho Público, pues si bien, es cierto que la institución puede ser creada por los particulares (conforme al Derecho Civil Privado) Casa de Cuna Privada; también lo es que le considera como organismo de interés general, de asistencia social de utilidad pública y regulado por disposiciones de orden público como Leyes Específicas y Reglamentos.

DERECHO PRIVADO

Conjunto de reglas, creadas por el legislador o los particulares para satisfacer los intereses privados o colectivos.

INSTITUCION
(Sentido -
amplio).

Es un ente en sentido abstracto

DERECHO PUBLICO

Entidades jurídicas dadas a la vida social, mediante la formación de organismos o establecimientos; entes concretos y definidos de interés general y de organismos públicos.

C A P I T U L O III.

FUNCION ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE CUNA

A.- PAPEL DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

En la explicación de este apartado nos referimos a la función cotidiana que desarrolla la Casa de Cuna, ya sea oficial o particular, es decir su función interna y administrativa desde el punto de vista general.

Si bien es cierto, que trataremos de explicar la función administrativa interna de la Casa de Cuna, también lo es que debemos saber como se encuentra ubicada dentro de la administración pública y que papel desempeña.

Pues bien, visto lo anterior debemos recordar por lo ya estudiado, que la institución objeto de este trabajo, tiene como función primordial la de ayudar a resolver los problemas de asistencia social, pero de una manera específica, como lo es brindar ayuda al menor desamparado, sin olvidar que se trata de menores con la más mínima oportunidad de sobrevivir por si mismos, pues cuentan con la edad máxima de seis años, de lo que concluimos que son personas totalmente indefensas y desamparadas.

Dentro de un estado tan complejo como lo es el nuestro, la Administración Pública se vale de algunos organismos que le ayuden a realizar sus funciones y afrontar su responsabilidad frente a la población, cuando ésta se lo requiera. Pues bien, uno de estos organismos es la Casa de Cuna oficial o privada, la primera surgida a la vida social a través de un organismo público descentralizado como lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mientras que la segunda se manifiesta a la luz de la sociedad mediante una fundación particular con patrimonio propio o con el subsidio por parte del Gobierno Federal a través del Sector Salud.

En la actualidad nuestro país cuenta con diversas instituciones tendientes a brindar asistencia social, en forma general, además, también de contar con

instituciones de asistencia social específica, las que darán satisfacción a las necesidades de la población infantil necesitada, más aún cuando han sido abandonados, buscando como fin máximo el reincorporar socialmente al menor a una familia y tener como resultado el desarrollo de una persona normal y socialmente - - útil.

Para saber el papel que desempeña la Casa de Cuna, dentro de la Administración Pública, es necesario recordar que la Casa de Cuna es una Institución de Asistencia Social, y dentro de esta asistencia social se encuentra la tarea de - proteger al menor desamparado, y que se encuentre en alguno de los siguientes su puestos:

- A).- Menor abandonado
- B).- Menor maltratado
- C).- Menor extraviado
- D).- Menor en estado de orfandad

Ahora bien, regresando a la Administración Pública, tenemos por un lado a la Casa de Cuna dependiente del Gobierno Federal a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y por el otro la Casa de Cuna de dependiente de la Asistencia Privada, la cual desarrolla idéntico papel que la prmera, proteger al menor, pero con su administración independiente, únicamente de conformidad con las disposiciones reglamentarias establecidas por el Sector Sa-- lud para su funcionamiento.

De lo anterior, se desprende que la Institución Casa de Cuna, desempeña un papel de relevante importancia en nuestra sociedad actual, pues forma parte - de los organismos tendientes a brindar ayuda a la sociedad mediante la asisten- cia social, ya específicamente protegiendo al menor abandonado. Tarea objetiva- mente productiva, pues la misma institución trabaja a toda su capacidad para sa- tisfacer las necesidades que enfrenta una sociedad joven y creciente como lo es la mexicana actual.

B.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Al igual que cualquier institución creada por el hombre dentro de una so ci dad mod erna, la Casa de Cuna cuenta con una serie de disposiciones reglamentarias, mismas que especifican las facultades y obligaciones de la Institución, - así como su actividad en términos generales.

Existen un sinúmero de facultades propias de la Casa de Cuna, sin embargo, las que nos interesan en forma especial son las que se refieren al aspecto social y jurídico, con respecto a la situación del menor tutelado por la insti tu ción. Así tenemos que una de las facultades de esta institución, más importante a nuestro criterio, es aquella en la cual se trata de procurar el bienestar del menor a su cargo, ya sea:

- 1.- Buscar la reintegración del menor a su familia original.
- 2.- Desarrollar programas de protección al abandonado, con el objeto de tutelarlos.
- 3.- Conceder al menor en adopción a una familia que será previamente ca li ficada de apta por la misma institución.

De lo antes explicado, se deduce que la Casa de Cuna tiene la facultad de dar a un niño a su cargo, en adopción, a las personas que considera jurídica, moral, económicamente y psicológicamente aptas para ello o de otra forma reintegrándolo a su familia.

Más sin embargo, debemos comentar que las facultades antes mencionadas - serán ejercidas al ser dado el visto bueno del Consejo Técnico de Adopciones, es te Consejo es el órgano de estudio y decisión de las solicitudes de adopción pre sentadas en la Casa de Cuna, por tanto será el que ejerza las facultades".

Si bien es cierto que el Consejo de Adopciones, es el órgano de ejerci-- cio de las facultades de la Casa de Cuna, también lo es que debemos saber las - funciones genéricas de éste, para así saber de que forma se ejercen las faculta des; el Consejo tiene funciones generales:

- "1.- Aprobar o rechazar solicitudes de adopción, fundándose en los resultados valorizados, tanto psicológicos, sociales, morales y económicos, que el matrimonio o solicitante se le practiquen.
- 2.- Convocar a revalorización cuando sea necesario.
- 3.- Resolver peticiones nacionales y extranjeras.
- 4.- Las resoluciones se darán en asambleas, que mencionará a petición de la Casa de Cuna interesada.
- 5.- La Casa de Cuna, a través de su Dirección, enviará al Consejo los expedientes a tratar". (84)

En la actualidad el citado Consejo de Adopciones se integra:

- A).- Director de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), - mismo que es el Presidente del Consejo.
- B).- Subdirector de Asistencia Jurídica.
- C).- Subdirector de Asistencia Social.
- D).- Director de la Casa de Cuna.
- E).- Coordinador Técnico, Médico, Psicológico, Jurídico Trabajo Social y Administrativo de la Casa de Cuna.

Por lo que respecta a la Casa de Cuna particular, ésta tendrá la facultad de dar al niño en adopción bajo la observancia de la Secretaría de la Salud a la persona o matrimonio que considere más apto, también previo estudio, a través de un abogado particular que seguirá el procedimiento ante un Juzgado de lo Familiar.

84).- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Reglamento Interno del Consejo de Adopciones del Sistema.- DIF. México, 1986. p. 4.

Una vez mencionadas, en términos generales las facultades más importantes de la Casa de Cuna, debemos pasar al estudio de las obligaciones propias de la Institución, como sigue:

1. La primera de las obligaciones que tiene la Casa de Cuna, es la de - acoger al niño, ya sea por que se abandonó en la misma casa o que se reciba mediante denuncia formulada por el Ministerio Público.
2. La Casa de Cuna, tiene por obligación alimentar, vestir, asistir y - cuidar la integridad física del menor; educar procurandole un desa-- rrollo sano tanto físico como mental, hasta en tanto el menor no ha-- ya cumplido los seis años de edad, se haya dado en adopción o se re-- integre a la familia.
4. Buscar que el menor sea una persona a futuro más preparada y por lo tanto con una personalidad bien definida.
5. También la Casa de Cuna, tiene la obligación de brindar toda clase - de ayuda a las personas extranjeras que deseen adoptar a un menor, - siempre y cuando cumplan con los requisitos de las leyes respectivas y que la institución los considere aptos para realizar este acto.

C.- ORGANIGRAMA FUNCIONAL.

Toda Institución, tanto pública como privada se compone por una serie de elementos; humanos y materiales, más sin embargo, estos elementos tienen un lu-- gar específicamente destinado a su función, es decir cada parte de la Institu-- ción tiene un objetivo y función determinada, así la Casa de Cuna cuenta con di-- versos elementos interrelacionados que realizan, en términos generales, una mis-- ma función ordenada por supuesto, pues de no ser así estaríamos en el anarquis-- mo institucional y la consecuencia lógica de no llegar al fin que se fijo como - meta.

Por lo que respecta a la Casa de Cuna, desarrollaremos el organigrama - que sirve para el funcionamiento actual de la misma.

1.- Director de la Casa Cuna.

Tiene como función primordial en vigilar, ordenar y dirigir todas las actividades que se realizan dentro del establecimiento; podemos decir que es la persona jerárquicamente con más autoridad y deduciéndose que con más responsabilidad, pues éste dará cuenta de las actividades realizadas, al Gobierno Federal a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o a través del Sector Salud.

También el Director de la Casa de Cuna, es el responsable de instituirse como el Tutor de todos los menores internos en la Casa de Cuna. Asimismo, será parte importante en la determinación sobre las adopciones, puesto que forma parte del Consejo Técnico de Adopciones.

2.- Coordinaciones Técnicas.

El Director deberá contar con el personal especializado para desarrollar las actividades propias de la Institución, este personal de apoyo será denominado Coordinación.

Existen dentro de la Casa de Cuna, las siguientes Coordinaciones Técnicas:

a.- COORDINACION TECNICA MEDICA.

Esta Coordinación se encargará de satisfacer todas las demandas de asistencia médica dentro de la Institución, con respecto a los menores tutelados.

Cuando un infante es ingresado a la Casa de Cuna, el trabajador social, - quién tiene el primer contacto con el menor, determinará que el ingresado pase al Departamento Médico, para diagnosticar su estado de salud, ya que es de vital importancia que el menor no se encuentre enfermo, pues de lo contrario podría conta-

giar a los demás menores.

En el caso de que el menor se encuentre con alguna enfermedad contagiosa la Casa de Cuna a través de su médico, lo remitirá a la Unidad Hospitalaria correspondiente.

La Coordinación Médica se vale de diversos programas, para realizar sus funciones; como lo es el caso de:

- A) El Programa Médico. Se integra por los médicos disponibles en la Casa de Cuna, tanto titulados como pasantes.
- B) El Programa de Enfermeras. Formado por las enfermeras tituladas, auxiliar de enfermería, y pasante de la carrera.
- C) El Programa Nutricional. Se compone de los distintos profesionales, los cuales elaboran las dietas que deberán consumir los pobladores de la Casa de Cuna.

Asimismo, vigilará la labor que se realiza en los locales destinados para el manejo de los alimentos, es decir, la cocina, así como el grado de salubridad con que cuenta esta Institución y el que labora en ese lugar.

b.- COORDINACION TECNICA PSICOPEDAGOGICA.

La tarea a desarrollar por esta Coordinación, es la de buscar el equilibrio psicológico normal del menor, así como vigilar la reacción que tiene con el mundo que lo rodea, es decir, empezar a enseñar al menor a comprender la realidad pero siguiendo programas adecuados para ello.

El primer programa con el que cuenta esta Coordinación, es el psicológico a través de éste los psicólogos darán un diagnóstico del estado mental de el menor cuando ingresa a la Casa de Cuna o cuando egresa, pero aún más, determina el mismo estado de los solicitantes de adopción.

Entonces se observa que el trabajo del psicólogo no se limita al estudio del menor que se trate de llevar a una vida normal para que después pase a ser parte de una familia, a través de la reintegración o de la adopción; sino que realiza estudios necesarios que determinarán el grado de aptitud para que determinados solicitantes puedan o no, adoptar a un menor de la Casa de Cuna.

Otro de los Programas de esta Coordinación, es el Pedagógico. En el cual se enseñará al menor a encontrar la mejor forma de comportarse, dándole a conocer los hábitos de una vida normal dentro de una familia.

Así como se pretende enseñar al infante, su desarrollo normal con sus compañeros o frente a la demás gente, se le debe motivar para que responda, es decir, se pretende el avance social del menor. La forma más común de motivar al niño, es la recreación, pero que ésta sea educacional para que el menor siga aprendiendo; ya sea que lo considere el maestro o educador encargado de determinar el programa especial, de acuerdo a las necesidades pedagógicas del menor.

Por último, está el Programa de Puericultura, mismo que fue creado para el cuidado personal del menor a través de las personas preparadas como asistentes educativas. Este programa se enfocará al cuidado del menor mientras aprende, de acuerdo a su edad a nuevos comportamientos de conducta.

c.- COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA.

Esta Coordinación, es la encargada de apoyar administrativamente a las demás coordinaciones mediante el suministro de artículos necesarios para el desarrollo de sus actividades. En términos generales, es la administradora interna de todos los recursos con que cuenta la Casa de Cuna, sin embargo, al igual que las otras coordinaciones cuenta con diversos programas propios de su actividad, tal es el caso:

- A).- Programa de Recursos Humanos y Financieros.- Consistente en el manejo de personal administrativo de la Casa de Cuna, en sus diversas ramas. Así como hacer convenientemente los gastos monetarios en la Institución.
- B).- Programa de Recursos Materiales. La Administración, se encargará, además de mantener las instalaciones propias de la Institución, así como de proveer de todos los artículos y medios didácticos, es decir, útiles de trabajo a las demás coordinaciones. - Esta administración será la encargada de distribuir equitativamente y de acuerdo a los recursos de la institución, los recursos materiales con que cuenta la misma, con el objeto primordial de satisfacer las necesidades materiales de las diversas coordinaciones y que éstas brinden al menor su mejor esfuerzo.
- C).- Programa de Servicios Generales. Corresponde también a la administración, crear programas tendientes a darle mantenimiento a las instalaciones de la Institución, tal y como lo requieran las necesidades, claro está que ocupará al personal propio de la Casa o-sea sus trabajadores de servicios generales o de intendencia.

d.- COORDINACION DE TRABAJO SOCIAL.

Dentro de la Casa de Cuna, una de las Coordinaciones que se relacionan interdisciplinariamente con la Administrativa, Médica, Jurídica y Psicológica, - es la de Trabajo Social. Esta Coordinación se integrará por los trabajadores sociales de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Más sin embargo, estaríamos en un error imperdonable si nos limitáramos a estudiar el aspecto estructural de esa Coordinación, pues es precisamente la - que da el aspecto social a la Casa de Cuna como Institución.

Si bien es cierto, que por su naturaleza la Casa de Cuna es una Institución Social, también es verdadera la necesidad que tiene de una oficina que le

dé vida a la luz de la sociedad, ese aspecto social, es el que permite la realización de los objetivos instituidos en un programa, y que dichos objetivos no queden plasmados en un simple tratado.

Pues bien, una vez iniciado el análisis, no debemos limitarnos a saber de que forma se estructura y organiza la Coordinación Social, sino que debemos referirnos a la función social o tareas que realiza, puesto que esa labor, es la función social misma de la Casa de Cuna.

Para esclarecer lo anterior, es necesario observar la función del trabajo social dentro de la Casa de Cuna, y aún fuera de la misma, analizando su repercusión en la familia, como primer supuesto, y en la sociedad como hipótesis principal.

El aspecto social de la Casa de Cuna, es la cualidad que la diferencia de otras Instituciones protectoras del menor, pues si bien es cierto que en nuestro país existen bastantes instituciones, tendientes a proteger al menor, también lo es el hecho de que sólo una es la que protege al -niño expósito- de 6 años de edad. De aquí, se desprende la característica que hace relevante a la Institución, pues protege a la persona más vulnerable de la sociedad.

En forma particular, la función socializante de la Casa de Cuna es muy amplia, pues el trabajador social tendrá como tarea principal la búsqueda del mejor desarrollo de la vida social, para el menor abandonado en ella. Es necesario recordar (saber) que un menor puede ser abandonado en la Casa de Cuna, por sus padres cuando se trata de evitar alguna necesidad económica como la pobreza extrema o social, como en el caso de haber cometido algún delito que amerite pena privativa de la libertad, en este caso el Ministerio Público competente, girará un oficio al c. Director de la Casa de cuna, con el objeto de que se reciba temporalmente al menor, mientras se determina la situación jurídica del padre. También, existe el supuesto de que el menor sea puesto a cargo de las autoridades cuando se trate de un abandonado en vía pública.

Para que el profesional del trabajo social, dentro de la Casa de Cuna -

pueda empezar su labor, es de vital importancia saber los motivos del ingreso del menor a las instituciones, es decir, enterarse técnicamente y de manera exclusiva, de las causas del abandono y consecuente ingreso.

Socialmente, el ingreso de un menor a la Casa de Cuna debe darse por alguno de los supuestos siguientes:

- A) Menor abandonado
- B) Menor extraviado
- C) Menor Maltratado
- D) Menor en estado de orfandad

Una vez que el menor ha ingresado a la Casa de Cuna, el trabajador deberá tomar todos los datos necesarios para saber el papel que desarrollará en la Institución, es decir, emitirá un dictámen social para saber a que área se canalizará al menor, ya sea a la médica, psicopedagógica, etc., con el fin de que mediante un proceso de relación interdisciplinaria, ubicar al menor en su rol y se desarrolle normalmente.

Pero la función del Trabajo Social no termina aquí, pues se debe continuar trabajando para saber que solución se le dará al problema del menor y así el profesional tendrá que considerar si se trata de un menor abandonado temporalmente en la institución, por las causas ya mencionadas en cuyo caso se estudiará la posibilidad de una reintegración al seno familiar originario, claro está que el menor será reintegrado cuando se considere socialmente apto para ello, y a sus familiares también, previo estudio social.

Cuando se trate del menor ingresado a la Casa de Cuna, por que se ha cometido con él una serie de maltratos y perturbaciones psicofísicas, se le tendrá que someter a un proceso psicopedagógico y social para tratar de ubicarlo nuevamente en el seno familiar, pero solo cuando se tenga la certeza de que su nuevo trato será el más conveniente, puesto que sus progenitores o familiares están psicológica y socialmente reubicados para ello.

Sin embargo, existe el supuesto más común de que el menor sea abandonado por completo y llegue de alguna manera a la Casa de Cuna; en este caso el trabajo social se encontrará ante una tarea verdaderamente difícil y laboriosa, pues se tendrán que tomar elementos del vacío para determinar el papel que deberá asumir el abandonado mientras dure en la Institución, o mejor dicho, se le tratará de ambientar a su nueva vida, en esta situación surge una labor muy difícil cuando el menor no es lactante, sino un preescolar.

Cuando el menor, ha ingresado a la Casa de Cuna conforme al último supuesto, la Coordinación de Trabajo Social se da a la tarea de buscar un programa interdisciplinario para que el menor desarrolle su vida tan normal como si se tratara de su familia originaria, y así pueda estar preparado psicopedagógica, médica y socialmente cuando se llegue el momento de determinar su situación jurídica, que no es otra cosa más que la disposición legal, y darlo en adopción a los solicitantes.

La situación legal de un menor es dispuesta por los abogados de la Institución, tomando en consideración el diagnóstico de la Junta Interdisciplinaria.

Ahora bien, un menor que ha sido considerado interdisciplinariamente como apto para ser dado en adopción, no puede darse a los solicitantes sin antes haber calificado a éstos como socialmente aptos para ello.

De lo anterior, se desprende que así como el trabajador social busca el desarrollo normal en la vida del menor para habituarse a una nueva familia, cuando se da en adopción, cuando se rehabilita, o cuando se reintegra, también se deben estudiar las perspectivas que tenga el menor ante una nueva familia y de qué otra manera, sino con estudios sociales se determinará esta situación de los solicitantes.

Así pues, se deduce que el Trabajo Social se dedicará al estudio del menor abandonado, hasta culminar con su aptitud para ser reintegrado o adoptado, y al estudio de los matrimonios y sujetos que pretenden integrar a un niño adoptado a su familia.

La Casa de Cuna tiene la obligación de realizar diversos estudios psicológicos y sociales a los solicitantes que pretenden adoptar a un menor de su tutela, pues siempre buscará entregarlo a los candidatos que considere más idóneos y en los cuales el menor tenga mejor perspectiva de la vida.

Una vez realizados todos los estudios convenientes, por una parte al menor y por otra al solicitante, dentro de la Casa de Cuna, ésta seguirá el trámite correspondiente para resolver.

La Junta Interdisciplinaria de Adopciones, integrada por los miembros interdisciplinarios de la Casa de Cuna, es decir, la Coordinación Médica, Psicológica, Jurídica, Trabajo Social y el Director de la Casa de Cuna; estudiarán todas las solicitudes presentadas y aceptadas, para otorgar a los solicitantes el menor que vaya más de acuerdo con las cualidades y características manifestadas, pues no se pretende otra cosa más que un futuro mejor para el menor.

En el momento mismo, en que se ha determinado el menor, adecuado para la solicitud más apropiada, se realizará el primer encuentro entre el menor y los solicitantes o futuros padres adoptivos, si tanto el menor como los solicitantes se familiarizan aceptándose en forma recíproca, se dará inicio al trámite de adopción ante los Juzgados Familiares; esta es la tarea de los Abogados de la Casa de Cuna, a los cuales se les avisará oportunamente por medio de Trabajo Social.

De igual manera, si la Oficina Jurídica ha dado inicio al trámite de adopción y el menor continúa con las convivencias con sus futuros padres adoptivos, el trabajador social debe seguir observando el desarrollo del menor dentro de su nuevo hogar y su actitud ante sus nuevos padres, asimismo, la relación de afecto de éstos últimos para con el primero; ya que la tarea del trabajador terminará hasta que el Juez dicte formalmente la adopción y se haga la entrega del menor por la Junta Interdisciplinaria de Adopción.

Para concluir, cabe señalar que hemos observado la tarea tan amplia e importante que desarrolla la Oficina de Trabajo Social dentro de la Casa de Cuna

y que no es otra cosa que la función misma de la Institución, internamente con el menor y exteriormente con las familias y en consecuencia con la sociedad misma.

e.- COORDINACION JURIDICA

En el apartado anterior, analizamos la función social de la Casa de Cuna, pues consideramos que el Trabajo Social, es lo que determina propiamente dicha función.

Nos toca ahora analizar la función jurídica que se lleva a cabo dentro de la Institución, objeto de este estudio.

Al hablar de lo que se considera como función jurídica de la Casa de Cuna, es en cierto modo, semejante a saber la tarea realizada por la Coordinación Jurídica del mismo establecimiento.

Siendo el Trabajo Social y el Jurídico, las disciplinas más entrelazadas en su función, dentro de la Casa de Cuna, es necesario por su naturaleza misma - desarrollar la función de la segunda, pero tomando como referencia a la primera.

También, es necesario recordar que un menor puede llegar a la Casa de Cuna cuando es el sujeto activo de alguno de los siguientes supuestos:

- A) Menor abandonado
- B) Menor extraviado
- C) Síndrome del niño maltratado
- D) Menor disposición voluntaria

Sin embargo, debemos particularizar cada supuesto para determinar la función de la Coordinación, según sea el caso específico. Así, tenemos que cuando se trata de un menor abandonado totalmente a su suerte, éste es presentado ante el Agente del Ministerio Público para que se levante el acta respectiva, y así se

inicie la averiguación previa, pero una vez que ha tenido conocimiento del abandono el señor Agente, según denuncia previa, ordenará se remita al menor a la Casa de Cuna, acompañándose además, de la averiguación previa y oficio de información.

Una vez que el menor llega a la Casa de Cuna, es cuando empieza a tomar conocimiento la Coordinación Jurídica conjuntamente con Trabajo Social.

Primeramente, por un lado la Coordinación de Trabajo Social, recibirá al infante junto con la averiguación previa y oficio que se refiere a la entrega del niño. Una vez hecho lo anterior, Trabajo Social turna los documentos al Jurídico para que éste quede enterado del abandono y se apegue al seguimiento de la averiguación previa ante la mesa de trámite correspondiente.

Ahora bien, de aquí en adelante Trabajo Social, deberá realizar todos los estudios socioeconómicos referentes al menor, mientras que el jurídico se dedicará al seguimiento de la averiguación para tratar de encontrar a los responsables del abandono.

Si por circunstancias lógicas del caso no se encontrase ninguna pista para localizar a los responsables del delito; la Casa de Cuna, a través de sus Abogados y pasado un término que juzgue conveniente, así como bastante para que alguien reclame al menor, pero si eso no ocurriese, solicitarán ante el Juez de lo Familiar y además autoridades competentes la disposición legal del niño a favor de la Casa de Cuna.

Concedida la disposición legal solicitada, la Casa seguirá procurando el bienestar del infante a través de los programas adecuados a que fue sometido, con el objeto de que se prepare para que sea dado en adopción, cuando así se juzgue conveniente.

Cuando el menor es considerado por la Junta Interdisciplinaria; Coordinaciones Técnicas Médicas, Trabajo Social, Psicopedagógica, Administrativa y Jurídico, como sano y apto para ser dado en adopción, se presentara ante los solicitantes

tes, también calificados por la Junta Interdisciplinaria como apto para adoptar, con el objeto de que empiecen a tener relaciones similares a las familias, o técnicamente llamadas visitas de convivencia, que pueden ser en la Casa de Cuna o en casa de los solicitantes.

Ya manifestada, tanto por el infante como por los solicitantes la identificación mutua, la Coordinación Jurídica solicitará del Consejo Técnico de Adopciones, la entrega formal del menor a los solicitantes, para que una vez hecha esta entrega se proceda a iniciar el trámite de la Jurisdicción Voluntaria de Adopción ante los Tribunales competentes, en este caso Juzgados Familiares.

El procedimiento de adopción terminará, como es normal con la sentencia que decrete la disposición de los solicitantes sobre el menor en calidad de hijo adoptivo, para que así se asista ante el Juez del Registro Civil a levantar el acta correspondiente.

Más sin embargo, la función de la Coordinación Técnica Jurídica no termina aquí, pues como mencionamos al principio existen otros supuestos en los cuales tiene influencia decisiva el aspecto jurídico para determinar la situación del menor. Uno de estos supuestos es la disposición voluntaria, que se da cuando los progenitores de un infante no pueden solventar las necesidades económicas y sociales de éste y solicitan a la Casa de Cuna la ayuda temporal para que se tutele a su menor hijo, mientras ellos buscan la manera de satisfacer las necesidades en forma definitiva.

En este caso el menor ingresa a la Casa de Cuna pero no en calidad de abandonado, puesto que los familiares seguirán visitándolo.

Llegado el momento, en que los padres o familiares del menor encuentran la fuente de ingresos para satisfacer las necesidades propias y del menor, así como para darle una vida decorosa, solicitarán ante la Casa de Cuna, la reintegración del menor a la familia original.

Para que se conceda la petición; la Coordinación de Trabajo Social y la Jurídica rendirán un informe sobre la situación real y actual de los solicitantes para así aceptar o no la solicitud.

No debemos confundir esta disposición con el supuesto de que el familiar del menor haya cometido algún delito y que se encuentre a disposición de las autoridades correspondientes; resolviendo éstas, que mientras se define la situación jurídica del detenido se remita al menor a disposición de la Casa de Cuna. En este caso la Coordinación Jurídica tendrá conocimiento del caso y determinará la reintegración o el traslado del menor a otra Institución, cuando se resuelva la situación jurídica de su familiar.

Existe la posibilidad de que el menor ingrese a la Casa de Cuna con averiguación previa y a solicitud del Ministerio Público, no únicamente en el caso de abandono, por tratarse de una víctima de lesiones, es decir, lo que se conoce técnicamente con el nombre de "Síndrome del niño maltratado". Al igual que en los anteriores casos, el menor ingresa a la Casa de Cuna y toma conocimiento el Jurídico, el cual considerará la gravedad de las lesiones, así como el resultado de las investigaciones sociales y económicas hechas por trabajo social y los diagnósticos de las Coordinaciones Psicopedagógicas, Médicas, determinará si se reintegra al menor a su familia original o se solicita la pérdida de la patria potestad de los padres del menor o cualquiera que sea el agresor, para así tener la disposición del infante y en última instancia buscarle una mejor perspectiva de vida en otro núcleo familiar a través de la adopción.

Debemos considerar también el ingreso a la Casa de Cuna de los infantes que han quedado huérfanos, en este caso la Casa de Cuna solicita la disposición legal del menor si es que nadie lo reclama y siguiendo el proceso ya descrito, lo dá en adopción.

No hay que olvidar que la Casa de Cuna tiene como objetivo primordial, brindar asistencia social al menor en estado de abandono, que tenga como máximo de edad 6 años y que se encuentre sano, pues de lo contrario, o sea si fuere mayor de 6 años pasará a cuidado y tutela de la Casa Hogar para Varones o Señoritas, según sea el caso ; por lo que respecta a su salud, si es un niño enfermo

pasará a recibir atención en alguna Institución Hospitalaria especializada. Estas medidas son meramente preventivas y se pretende mantener el fin específico de la Casa.

La persona o personas que solicitan adoptar un niño, deberán cubrir una serie de requisitos económicos, sociales, psicológicos, etc., mismos que serán valorados por las diversas Coordinaciones Técnicas de la Casa de Cuna, además también de que se deban someter a las disposiciones jurídicas correspondientes, mismas que serán manejadas por el Departamento Jurídico y serán normas de Derecho vigentes. Reglamento Interno del Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Hemos estado hablando de la adopción como forma de encontrar una familia al menor, pero debemos saber como se integra ésta; cuando el menor es ingresado a la Casa de Cuna, se empieza a dar tratamiento tendiente a mejorar su estado anímico y de salud física, todos estos estudios conforman un expediente hasta llegar a las conclusiones interdisciplinarias, dando como resultado la aptitud del niño para ser dado en adopción. Así, el abogado de la Casa de Cuna promoverá ante el Juez Familiar la adopción del menor, jurisdicción voluntaria, utilizando como pruebas el expediente del menor. Al llegar el proceso a su fin que es la sentencia y ratificación de la misma, el siguiente paso, es asistir ante el Juez del Registro Civil, para que levante el acta respectiva.

¿Pero internamente a quién le compete determinar la aceptación o rechazo de la solicitud de adopción?

En el reglamento interno del Consejo de Adopciones; se considera "Dado que la adopción es una Institución del Derecho Familiar, es necesario establecer la reglamentación a fin de normar criterios adecuados para decisión de quienes en sus manos tienen la facultad de acceder o rechazar las solicitudes de adopciones". (Reglamento Interno del Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (85)

85).- Reglamento Interno del Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).- ob. cit. p. 2.

El Consejo se integra por:

- 1) Director de Asuntos Jurídicos
- 2) Subdirector de Asistencia Jurídica
- 3) Subdirector de Asistencia Social
- 4) Director de la Casa de Cuna
- 5) Coordinadores, Técnicos, Médicos, Psicopedagógicos, Trabajo Social y Jurídico de la Casa de Cuna.

El Consejo en sesión normal analizará los expedientes - propuestos por el Director de la Casa de Cuna, éstos ya considerados como aptos para la adopción y egreso de la Casa de Cuna. Reglamento Interno del Consejo de Adopciones del Sistema Nacional - para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por último, la Coordinación Jurídica no se limita a realizar los trámites necesarios ante los juzgados competentes, sino que otra de sus funciones es la de ser el representante legal de la Casa de Cuna, para cualquier asunto.

No hay que olvidar que estas Coordinaciones deberán trabajar bajo una misma dirección y con un sólo objetivo, que es el de brindarle un bienestar absoluto al menor tutelado por la Institución, ya que se trata de un menor abandonado completamente, debiéndose trabajar con él y para él.

La responsabilidad de la Institución, es muy delicada - puesto que de su trabajo depende el futuro de un menor cuya edad máxima en promedio es de seis años de edad y por tanto, se encuentra en la etapa de captación de ideas y formación, queriéndose obtener del niño una personalidad adaptada a la sociedad y aceptada por ésta.

D.- INSTITUCIONES ADMININCULADAS A LA CASA DE CUNA.

La Casa de Cuna como Institución dependiente del Gobierno Federal o de la Asistencia Privada, necesita de la ayuda de otras Instituciones creadas por el estado, pues ésta jamás podrá surgir a la vida social como Institución única y autosuficiente, en extremo. Esto quiere decir, que dentro de un Estado, la sociedad necesita de la interrelación de sus individuos que forman una Institución u organismo y así conseguir sus objetivos de vida; pues bien, del mismo modo, los organismos o instituciones necesitan de la ayuda recíproca y de la interrelación para satisfacer sus objetivos y metas para las que fueron creadas.

Ahora bien, por lo que respecta a la Casa de Cuna, podemos considerar como Instituciones Admininculadas a ésta, a las siguientes:

- 1.- Tribunal Superior de Justicia
- 2.- Ministerio Público
- 3.- Juzgado Familiar
- 4.- Procuraduría de la Defensa del Menor
- 5.- Casa Hogar para Varones
- 6.- Casa Hogar para Señoritas
- 7.- Secretaría de Salud.

Es necesario desarrollar la interrelación que existe entre la Casa Cuna y las Instituciones antes mencionadas para así observar la ayuda interdisciplinaria que existe en la sociedad actual en nuestro país, al tratarse de Instituciones de asistencia, de Asistencia Social que tienen como objetivo especial o general la protección hacia el menor desprotegido y en estado de abandono.

1.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Es el órgano superior de justicia, ante el cual acuden y dependen los juzgados de primera instancia, por tratar de resolver sus conflictos.

Pero no es objetivo plantear la problemática, ni la división de funciones y competencias que existen en este órgano judicial, lo que nos interesa es - su tarea de responsabilidad y de Institución tuteladora de los bienes jurídicos de los individuos, principalmente su autoridad vigilante sobre instituciones de protección al menor como lo es la Casa de Cuna, observando que es uno de los más altos fines para lo que esta facultado dicho órgano.

Así pues, el Artículo 28 de la Ley Organica del Tribunal Superior de Jus ticia, en su fracción IX, nos dice:

Art. 28 fracción IX.- Son facultades del Tribunal Pleno:

IX.- Designar a los magistrados que deberán encargarse de las visitas a la Casa de Cuna, Casa Hogar, Internados, Hogares substitutos, y en general a las Instituciones dedicadas a los menores en estado de - abandono". Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el - cumplimiento de los reglamentos interiores de aquellos establecimien - tos y el trato que reciban las personas objeto de su atención y los internos. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo - menos una vez al mes.

Dichas visitas motivarán un informe por escrito al Tribunal y en su caso, a la dependencia a la que corresponda la Institución de que se trate para que se dicten las medidas pertinentes.

Para los efectos de este artículo la visita será realizada en la Casa de Cuna, oficial o particular, y el informe será remitido al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, en el caso de la primera o a la fundación administradora en el caso de la segunda.

2.- MINISTERIO PUBLICO.

La Institución del Ministerio Público, es una de las principales auxiliares de la Casa de Cuna, puesto que es la Representación social del menor.

De tal suerte que la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Artículo 2 señala: "La Institución del Ministerio Público del Distrito federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones:

III.-"Proteger los intereses de los menores, así como el interés general y social, de acuerdo a la Ley".

En su Artículo 5o. dice, "La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios familiares o civiles que se tramite ante los Tribunales respectivos, en los que aquéllos se parte o de alguna manera puedan resultar afectados".

Ya en la practica específica, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento del abandono del menor en un lugar público, considerado como un parque, plaza, jardín, etc., o que sea entregado en la misma residencia de éste, se procederá a levantar el acta correspondiente, poniendo al menor a disposición de la institución protectora que considere adecuada.

De lo anterior, se desprende que el Ministerio Público es una autoridad que institucionalmente si cubre con su objetivo primordial, que es la Representación Social, en términos generales y la representación del menor, y aún más, busca a través de otras instituciones el bienestar de los infantes en estado de abandono, toda actividad dentro del campo del Derecho.

3.- JUZGADO FAMILIAR.

Por lo que respecta a esta institución, es únicamente el órgano con funciones procesales, es decir, éste auxilia a la Casa de Cuna en el desempeño del procedimiento judicial cuando se trate de asuntos relacionados con el menor, es decir, como adopciones, tutelas, alimentos, etc.

El Juzgado Familiar depende del Tribunal Superior de Justicia y deberá conocer:

Art. 58-VII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.- "Los Jueces de lo Familiar deberán conocer: VII.- de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de personas a los menores incapacitados; así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

En el caso particular de la Casa de Cuna, ésta asistirá ante el Juez de lo Familiar cuando llegue el momento de entregar a un menor, que está bajo su tutela, en adopción, siendo éste un procedimiento de jurisdicción voluntaria, realizado ante el órgano jurisdicción competente quién es en última instancia el que resuelve, tomando en cuenta las diversas circunstancias, si se otorga o no al menor en adopción.

4.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR

Es un órgano administrativo dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Este órgano especializado tiene por objetivo la presentación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica, mujeres, menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono y en la investigación de su problemática jurídica.

Además, representa a los menores o sus intereses para que no se vean afectados.

Esta oficina especializada, tiene como encargo estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en la Casa de Cuna o en la Casa Hogar.

Se procura resolver su situación a la mayor brevedad - con el objeto de reintegrar a esos menores al núcleo familiar, ya sea el propio o dándolos en adopción.

Por otro lado, la Procuraduría de la Defensa del Menor, depende la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por tal razón no tendrá administración autónoma, pues se regirá con la propuesta - por el sistema.

5 y 6.- CASA HOGAR PARA VARONES Y CASA HOGAR PARA SEÑORITAS.

Estos establecimientos también de Asistencia Social, - han sido creados para auxiliar a la Casa de Cuna, pues basta recordar que en la primera, se atienden menores abandonados no mayores de 6 años. Así, una vez que los menores rebasan esta edad, - el Estado se ve en la necesidad de seguir tutelándolos, cuando no ha sido posible reintegrarlos a su familia o que no ha sido posible darlos en adopción, aunado esto a la dificultad de convivencia entre la población infantil de la Casa de Cuna. Entonces los menores que rebasan el promedio de edad de los 6 años, pasarán a la Casa Hogar, donde se les enseñará su instrucción primaria y alguna carrera técnica, completando todo un programa de formación - cultural dirigido a una sola meta, que es el desarrollo y realización del niño como persona y en consecuencia socialmente útil a los demás.

7.- SECRETARIA DE LA SALUD.

Se ocupa principalmente de crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública, tales como hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares, escuelas, colegios, internados y demás centros de educación dedicados a la asistencia pública. Casa de ancianos, hospicios, dormitorios y centros de asistencia para niños; prestar servicios coordinados de asistencia pública en el país, organizar y vigilar las Instituciones de Beneficencia Privada; combatir la mendicidad u otros vicios sociales, dirigir, vigilar y coordinar la asistencia social a la infancia, por Instituciones Públicas o Privadas.

C A P I T U L O IV.

REGIMEN JURIDICO

Dentro del estado de Derechos en que se desarrolla la vida social de la comunidad actual, toda Institución, desde la más sencilla hasta la más compleja, tiene una fundamentación jurídica y su vida es regida por una determinada legislación o cuerpo de leyes positivas.

Así, tenemos que la familia, la sociedad, el estado mismo, gozan de un fundamento jurídico que regulará su vida dentro del mundo de las relaciones sociales y legales.

Siguiendo el criterio de diversos autores, nos apegamos al principio, para que existan las relaciones jurídicas, como tales, es necesario que exista una sociedad completa dentro de un marco de orden elemental, se desprende que en la sociedad deben existir instituciones jurídicas reguladoras de la conducta del hombre.

Regresando nuevamente a nuestro tema, se observa que la Institución - Casa de Cuna, tiene al igual que muchas otras Instituciones, su fundamento legal y social, pues ésta no nació por sí sola, y más aún en nuestra actual sociedad - surgen instituciones originadas por la relación interhumana, requisito indispensable para que exista aquélla: Así pues, tenemos que en nuestro estado de derechos, diversas leyes, o mejor dicho, cuerpo de leyes fundamentan la existencia de todas y cada una de las Instituciones positivas y en un sentido particular, - aquéllas que originan una tarea tan noble como lo es en sentido moderno la Asistencia Social.

Dentro del cuerpo de leyes a que nos hemos estado refiriendo como fundamento legal de la Institución estudiada llamada Casa de Cuna, ya sea oficial o particular; podemos hacer una referenciación de éstas, y así, tenemos:

- A.- Ley Fundamental.- En el caso particular de nuestro Derecho Positivo, la única ley que se clasifica dentro de éste criterio, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.- Leyes Reglamentarias.- Son aquéllas que la Constitución Política les da vida, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, y todas aquéllas existen en nuestro Derecho Positivo.
- C.- Decretos y Reglamentos.- Disposiciones Jurídicas que tiendan a regular la vida interna de una Institución.

A.- LEYES FUNDAMENTALES.

De lo anterior, debemos observar primeramente lo que dispone nuestra máxima ley en materia de asistencia social, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, como moderadamente se le ha llamado a la asistencia, tanto pública como privada. Consagrando los principios generales que deben normar para la existencia de toda Institución asistencial, tal es el caso de sus disposiciones en los siguientes artículos, transcritos de la siguiente manera:

ARTICULO 1o.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

ARTICULO 4o.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Este protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e - informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

" Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. - La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

"ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FISICA Y MENTAL. LA LEY DETERMINARA LOS APOYOS A LA PROTECCION DE LOS MENORES, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS".

De este Artículo, es donde verdaderamente se ha desprendido el sentido moderno de lo que es la Asistencia Social hoy en día y se justifica la existencia de organismos o instituciones que tengan por tarea fundamental, prestar ayuda al necesitado, en este caso específicamente al menor en estado de abandono, y en un sentido general a la población.

Si bien es cierto, que nuestra Carta Magna se refiere a la salud y asistencia social en términos generales, sin hacer mención a la creación de determinados establecimientos que tengan por tarea la antes mencionada; también, lo es que nos da una idea para que como particulares que somos y como entes de Derecho Público que surgen a diario, cada la necesidad social cada día más grande, demos origen a Instituciones que tengan por objetivo la noble tarea de la asistencia social.

Lo anterior, no quiere decir que tengamos la obligación de instituir su perlativamente y coheresivamente una Institución de Asistencia Social, sino que únicamente nos menciona que tanto el estado como los particulares, pueden crear un establecimiento de tal naturaleza, pero con apego a leyes complementarias que ella misma reglamenta dentro del campo jurídico de un estado moderno como es el nuestro.

Sin embargo, nuestra máxima ley ha dado origen a disposiciones reglamentarias, las cuales no tienen otro fin más que la especialización y abundamiento de los preceptos generales normados por la misma, claro está que sin contravernir la de alguna forma.

B.- LEYES REGLAMENTARIAS.

Dentro de las leyes reglamentarias, las que más de apegan a este estudio son, la LEY GENERAL DE LA SALUD, y la LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ésta última, la ley más joven dentro de nuestro Derecho Positivo.

1).- Por lo que respecta a la LEY GENERAL DE LA SALUD, mencionaremos las disposiciones que consideramos sean la plantilla para el surgimiento y fin último de una Institución de Asistencia Social en términos generales, pero que en lo particular darán origen a una institución más especializada y particularmente definida, como lo es la Casa de Cuna. Así pues, tenemos que en el Artículo 1o. nos dispone, "la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del Artículo 4o. Constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Es de aplicación general y sus disposiciones son de orden público e interés social."

ARTICULO 2o.- "El Derecho dá la protección de la salud, y tiene las siguientes finalidades".

- I.- El bienestar físico y mental del hombre.
- III.- La protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan al desarrollo social.
- V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población."

ARTICULO 5o.- "El Sistema Nacional de Salud, está constituido por dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten ser vicio de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar por cumplimiento el derecho a la protección de la salud".

El Sistema Nacional de Salud, tiene los siguientes objetivos:

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante los servicios de asistencia social, principalmente menores en estado de - abandono, ancianos desamparados y minusvalidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social."

ARTICULO 24.- " Los servicios de salud, se clasifican en tres tipos".

- I.- De atención médica;
- II.- De salud pública;
- III.- De asistencia social.

ARTICULO 168.- Son actividades básicas de la Asistencia Social:

- I.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo;
- IV.- El ejercicio de la tutela de los menores abandonados;
- V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orienta--ción social, especialmente a menores abandonados.

ARTICULO 170.- Los menores en estado de desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

ARTICULO 172.- El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de asistencia social lleven a cabo las Instituciones Públicas.

2).- Otra de las leyes Reglamentarias que consideramos de vital importancia, es la nueva LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, así tenemos que la presente ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de Asistencia Social, coordinando la colaboración y concurrencia de las entidades federales y los sectores social y privado.

En el Artículo 3o. de esta ley, nos da el concepto moderno de lo que se entiende por Asistencia Social, "Entendiéndose por el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

En los términos de esta ley, son sujetos de la recepción de los servicios de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato.
- IX.- Víctimas de la comisión de delitos de estado de abandono.
- XII.- Personas afectadas por los desastres.

Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten instituciones oficiales y los sectores social y privado, forman el Sistema Nacional de Salud.

Sin lugar a dudas, el objetivo primordial de este Sistema, es el de brindar la Asistencia Social, cualquiera que sea su clase, al mayor número de individuos desprotegidos, ya mediante organismos oficiales o particulares.

3).- Por lo que respecta a las Leyes Civiles Reglamentarias, nos avocamos a relacionar los supuestos jurídicos del CODIGO CIVIL vigente (1928), que consideramos de alguna manera fundamento legal para la existencia de una -

Institución de Asistencia Social, particularmente la Casa de Cuna; adminiculando con ésto, los supuestos jurídicos ya estudiados y propuestos en nuestra Carta - Magna. Las disposiciones que consideramos pieza importante para la formación de la Institución antes referida, los hemos de mencionar, como sigue:

ARTICULO 65.- "Toda persona que encontrase un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Juez del Registro - Civil con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hallan concurrido, dándose además, intervención al Ministerio Público".

ARTICULO 66.- "La misma obligación tienen los Jefes, Directores o Administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento se fija una multa."

ARTICULO 68.- "Si con el expósito se hubieran encontrado papeles u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, el Juez del Registro Civil ordenará su depósito ante el Ministerio Público respectivo; mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño."

ARTICULO 25.- "Son Personas Morales:

- I.- La nación, los estados y los municipios; fracción.
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III.- ... "

ARTICULO 26.- "Las personas morales, pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su Institución."

ARTICULO 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los

órganos que las representan, sean por disposiciones de la ley o conforme a las - disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

ARTICULO 28.- " Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva o por sus estatutos."

ARTICULO 492.- " La Ley, coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restric-- ciones establecidas para los demás tutores."

ARTICULO 493.- "Los Directores de las inclusas, hospicios y casas de beneficencia donde se reciban expósitos, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos del establecimiento."

ARTICULO 494.- " En el caso del artículo anterior, no es necesario el disernimiento."

ARTICULO 2670.- "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté - prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, cons- tituyen una asociación."

ARTICULO 2673.- "Los asociados se regirán por los estatutos, los que de- berán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros."

ARTICULO 2674.- "El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. el Director o Directores de ellas, tendrán las facultades que les concedan los estatutos y la Asamblea General, con sugestión a estos documentos."

ARTICULO 2687.- "Las Asociaciones de Beneficencia se regirán por las le- yes especiales correspondientes."

Es necesario hacer una observación respecto de la diferencia que existe entre una asociación y una fundación. Que consiste, en cuanto a sus medios de subsistencia; Primero, la asociación se hace llegar medios económicos al través de aportaciones que hacen los socios, mientras que las fundaciones se hacen llegar bienes a través de disposiciones testamentarias, subsidios o bienes de una persona particular o fundador.

Así pues, si recurrimos a la ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y territorios federales de 1943 en su Artículo 3o. nos señala - "Las Instituciones de Asistencia Privada, pueden ser fundaciones o asociaciones; las primeras son personas morales que se constituyen mediante la afectación de actos de asistencia, mientras que las segundas se caracterizan porque sus miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la Institución, además de contribuir con servicios personales.

Los artículos antes mencionados, nos dan la pauta que consideró el Legislador para la creación de Instituciones tendientes a buscar la mejor solución a problemas referentes al menor. Sin embargo, esta ley comentada, nos plasma en su contenido los supuestos y conductas sociales que se deberán llevar a cabo para el nacimiento de una institución tuteladora de los derechos de un menor desprotegido, maltratado, y consecuentemente abandonado.

Así pues, nuestros Códigos Civiles reformados, continuamente nos dan una idea general de la problemática que pueden presentarse en una sociedad con respecto de sus menores, dejando asimismo plasmada la idea de la creación de instituciones o establecimientos, oficiales o particulares, que tengan por objeto tutelar y proteger al necesitado, en este caso específico al menor abandonado. Y aún más, que se contengan en esta estructuración disposiciones de orden público e interés social.

C.- DECRETOS Y REGLAMENTOS.

Por lo que respecta a los Decretos y Reglamentos, existen diversas disposiciones que han dado origen a Instituciones de Asistencia Social, dependientes de la Administración Pública o de la Asistencia Privada. Sin embargo, nosotros nos referimos a ellos en sentido general, pues únicamente trataremos de encontrar la base jurídica que les dá origen.

Es necesario saber, que durante los últimos años han surgido a la vida jurídica diversas instituciones, mismas que pretenden dentro de sus objetivos - brindar toda clase de ayuda a los menores pero de una forma preferencial a aquéllos que han sido abandonados por sus padres o por quien ejercía la patria potestad sobre ellos, razón fundamental, que dió motivo al Estado a crear disposiciones, en este caso decretos, mismos que dieran origen a organismos, los cuales - tendrían por objetivo primordial la protección al menor, antes dicha.

Además, también debemos tener en cuenta que si un Estado, comprendiendo todos sus elementos, evoluciona; también, lo deben hacer sus disposiciones legales para así ajustarse a su realidad social y cubrir las necesidades de justicia que requiere la población en general.

Así, de lo antes mencionado se desprende que en virtud de la evolución sufrida por nuestro estado, al través de su historia, es de imperante necesidad hacer mención a los Decretos más actuales referentes a la materia de la que pretendemos dar una fundamentación jurídica, que es en términos generales la Asistencia Social y específicamente la Casa de Cuna.

Debemos también saber que, si bien es cierto la Administración Pública a dictado las disposiciones, en este caso los decretos, referentes a organismos públicos o mejor dependientes directamente del Gobierno Federal, también, lo es que éstas inmiscuyen o tratan a organismos dependientes de la Asistencia Privada, indirectamente.

Una vez que tratamos de introducirnos en nuestras pretenciones, enumeraremos los decretos, que a nuestra consideración son los más actuales y que rigen la vida de los organismos de Asistencia Social, mismos que en determinado momento darán la pauta para que se instituyan establecimientos, oficiales o particulares, que brinden ayuda al necesitado, específicamente, al menor en estado de abandono.

1).- DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (1977).

"Este organismo surge a la vida social, en atención al siguiente considerando: Que la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la infancia y la familia, son organismos públicos descentralizados - que han de fomentado el bienestar social en el país, por tanto no es necesaria una duplicidad de administración y se da origen a una sola administración, por - considerar un mejor servicio a la comunidad y mejor aprovechamiento de los recursos del organismo".

El Artículo 1o.- de este decreto hace mención a la denominación que tendrá el nuevo organismo, siendo tal; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con personalidad y patrimonio propio, además de ser descentralizado.

Dentro de los objetivos del sistema, sobresalen los referentes a:

"Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica".

"Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas".

"Fomentar, y en su caso proporcionar los servicios asistenciales a los menores en estado de abandono".

"Coordinarse con instituciones afines cuyo objeto sea el mismo".

En cuanto a los bienes del sistema, éstos se conforman con los derechos y obligaciones correspondientes a las instituciones fusionadas, subsidios, aportaciones de personas físicas o morales, muebles e inmuebles que el gobierno federal designe, etc.

Lo que corresponde a las autoridades del sistema, estas son:

- A).- El Patronato;
- B).- La Presidencia del Patronato;
- C).- La Dirección General.

Sigue diciendo el decreto; "El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, procurará en todo momento mediante recomendaciones a las autoridades competentes de las entidades federativas, la instauración de instituciones que presten servicios análogos y similares".

"Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará - convenios con instituciones análogas. Además, también cuando el Sistema subsidie u otorgue subvenciones a instituciones, parte de sus convenios, podrá vigilar la administración de éstos".

2).- DECRETOS QUE REESTRUCTURA AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (1982).

Este decreto lo único que realiza, con su expedición, es reafirmar al anterior, especializar más al sistema y dar más campo de acción al mismo.

Dentro del abundamiento al que nos referimos, se dice: "El Sistema tendrá por objeto: Promover el bienestar social y prestar al efecto los servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de la Salud".

"Proponer a la dependencia que administre el patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de Asistencia Social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la componen".

"Atender las funciones de auxilio a las instituciones de Asistencia Privada que le confie la dependencia competente con sujeción a la ley relativa".

"Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en estado de abandono".

"Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado".

"Auxiliar al Ministerio Público, en la protección de los incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley".

Sin embargo, estos decretos antes mencionados han sido abrogados por una nueva disposición expedida el 19 de diciembre de 1985 y publicada en el Diario Oficial el día 9 de enero de 1986, mismo que se dedicó a la nueva LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, la cual contiene una opinión ecléctica de los decretos abrogados, pero sujetándose más a la realidad de los problemas por los cuales atraviesa la asistencia social en el México Moderno.

A continuación, plasmaremos algunas de las innovaciones hechas a los decretos anteriores y dispuestas en esta nueva disposición legal. Así, tenemos que en cuanto a sus objetivos se adiciona el siguiente: "Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objetivo sea, prestación de servicios de Asistencia Social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias".

"El Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud, de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en todo el país, la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares. Las que con sus propios recursos o con la liberalidades de

cualquier naturaleza, que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten dichos servicios. En todo caso la Secretaría de Salud, emitirá las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios de salud, en materia de Asistencia Social. El organismo les prestará la asesoría técnica necesaria a los apoyos conductores".

"A propuesta del Organismo, la Secretaría de la Salud, promoverá ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de estímulos fiscales, para inducir las acciones del sector privado en la prestación de servicios de asistencia social".

Debemos hacer la observación siguiente; estos decretos antes mencionados se refieren a organismos de asistencia social dependientes del gobierno federal a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), - tomando en cuenta que éste último administra, dirige y coordina la Institución Casa de Cuna oficial. Más sin embargo, estas disposiciones legales también regulan de alguna forma la vida social de las Instituciones Casa de Cuna dependientes de la Asistencia Privada (Sector Privado).

Una vez, tratados los decretos que consideramos los más apegados a la realidad social, estudiaremos lo conducente en los Reglamentos, mismo que consideramos los regidores de la vida interna en una Institución de Asistencia Social como lo es una Casa de Cuna.

3).- REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (1983).

Este Organismo Público descentralizado, tiene como objetivo: "Operar - establecimientos de asistencia social en beneficio de los menores en estado de abandono".

De acuerdo a este Reglamento, las Direcciones Administrativas para su función interna son: Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Desarrollo

Social. La primera, tiene competencia en asuntos, como: "Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponde al estado en los términos de las leyes respectivas, así como en la protección social y jurídica de los menores huérfanos y abandonados. Mientras que la segunda tiene por objeto principal buscar el ambiente más propicio para que los menores, puestos a su encargo se desarrollen social y educacionalmente en las más óptimas condiciones de vida."

4).- REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA MENORES (1934).

La finalidad del Patronato para menores, es prestar asistencia moral y material a aquéllos que han dilinguido, que se encuentren socialmente abandonados que estén pervertidos o en peligro de pervertirse.

Los medios de que el Patronato se valdrá para sus fines, serán de orden económico, cultural y moral; comedores y dormitorios públicos, casa hogar y demás establecimientos semejantes.

El Patronato para Menores, obtendrá sus fondos de cualquier procedencia lícita, oficial o particular y con ese objeto solicitará subsidios, pedirá donativos, etc.

Este organismo, es dependiente del Gobierno Federal y es el canalizador a las diversas instituciones especializadas de los problemas relacionados con el menor en cuanto tenga el conocimiento de éstos.

En términos generales, las disposiciones legales antes mencionadas, no deben ser consideradas por el lector como un estudio dogmático de las mismas, lo que se pretende es el dar a conocer, según nuestro modesto punto de vista, los conceptos jurídicos y sociales en los que se funda la moderna Asistencia Social; y nos interesa el fundamento de ésta, por que de la misma se deduce, lo que nosotros pretendemos plasmar, el régimen jurídico-social de la Institución Casa de Cuna, ya sea oficial o particular.

Se han tocado leyes, Decretos y Reglamentos, algunos referentes a organismos del Gobierno Federal que nos idea de como se instituye un establecimiento de Asistencia Social, como lo es una Casa de Cuna dependiente de la Administración Pública. Y por otro lado, la existencia de disposiciones legales de la Asistencia Privada, o concernientes a élla, enumerándonos algunas de las características peculiares de sus establecimientos. Pero lo más importante de todo no es su dependencia administrativa, sino su objetivo, que consiste principalmente en crear una institución o establecimiento que brinde la ayuda, de cualquier clase al menor en estado de abandono hasta que éste alcance el mejor desarrollo físico y social.

C O N C L U S I O N E S

- I.- Es de observarse que tanto en la época Griega como en la época Romana se les resta importancia a los problemas del menor con respecto a personas de su familia, debido a que la protección y solución de sus problemas se encuentran en el paterfamilias, único sujeto considerado como persona y como tal, capaz de ejercer su voluntad hacia sus descendientes.
- II.- Durante un gran período de vida de la humanidad se mantuvieron en el desconocimiento total, instituciones creadas por el hombre para proteger al menor, de los posibles daños que le causarían las personas mayores, inclusive como se ha dicho, su propia familia; sin embargo, es hasta la época de la Revolución Francesa cuando se empieza a reavivar la idea de mejorar el trato al menor y hacerle gozar de las prerrogativas que la ley establece en su favor, así dan a conocer los Derechos Universales del Hombre, y en consecuencia se ponen en práctica estos conocimientos dándose a luz la creación de establecimientos bien definidos que brindarían la protección al menor en estado de abandono y al menesteroso en términos generales. Así pues, estos establecimientos nuevos eran administrados y creados algunas veces por el estado mismo y en otras ocasiones por el ánimo altruista del particular.
- III.- A diferencia de lo que ocurría en el extranjero, en nuestro país se conoce la asistencia al menor, e inclusive existían establecimientos dedicados a brindar la protección al menor desamparado, antes de la llegada de los conquistadores; mismos que siguieron el proceso de asistencia y creación de establecimientos a través de la caridad cristiana. Situación que al paso del tiempo sirvió para que el estado participara de igual manera en dicha asistencia, mediante la creación de establecimientos públicos que tutelaran al menor abandonado, y subsidiando las instituciones (Fundaciones) creadas por los particulares.

- IV.- Por lo que respecta a la Casa de Cuna en México actualmente se concibe como un establecimiento de asistencia social, formando parte de la Asistencia Pública y Asistencia Privada, funcionando hoy en día, los siguientes establecimientos:
- a) Casa Cuna de la Secretaría de Salud
 - b) Casa Cuna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
 - c) Casa Cuna La Paz
 - d) Casa Cuna Rosas del Tepeyac (Particular)
 - e) Casa Cuna Oasis del Niño
 - f) Casa Cuna Felicitas del Niño
 - g) Casa Cuna La Católica
- V.- La Casa Cuna, es considerada como un establecimiento de asistencia social porque reúne las características y se define con los principios propios de las instituciones enmarcadas en este ámbito.
- VI.- Es de todos nosotros conocido que en México existe el problema latente del menor abandonado, ya sea en una Casa Cuna o en la vía pública, más sin embargo, se desconoce el sistema de trabajo de estas instituciones aún cuando lo realizan en la forma más apropiada que se cree pertinente. De lo anterior, se desprende que este trabajo tan delicado y amplio deberá ser realizado por un organismo autónomo y no por dependencias llegadas a considerarse como parte de algún establecimiento público como es el caso de la Casa Cuna Oficial.
- VII.- En vista de lo anterior, se requiere la existencia de establecimientos que brinden cuidado y tutela jurídico-social al menor expósito, siendo un ejemplo de éstos la Casa Cuna moderna.

- VIII.- En una sociedad moderna como la nuestra y con una población relativamente joven, el problema del abandono del menor, principalmente de los que fluctúan en edades de 0 a 6 años, se ve cada día más alarmante, de ahí la necesidad de la creación de establecimientos autónomos, por parte del Gobierno Federal, que no tengan otra tarea más que la de tutelar, vigilar y responsabilizarse del desarrollo físico y mental del menor a su cargo, una vez que este último haya sido víctima del abandono por parte de sus progenitores.
- IX.- La legislación actual mexicana es considerada como una de las más modernas y a la vanguardia del Derecho Positivo, más sin embargo, el problema relacionado con los menores abandonados o expósitos, así como los establecimientos encargados de tutelar a los mismos, son tratados de una forma somera y no en detalle como debiera ser visto. Así pues, consideramos que para corregir esta deficiencia se debería legislar en materia del menor, la familia y los establecimientos encargados de brindar protección al menor, en forma especial a través de una Ley Especial.
- X.- Una vez surgida a la vida social la institución o establecimiento que brindara asistencia específica al menor abandonado e hiciera valer alguna corrección actual a los que cometan este tipo de delitos, consideramos que se estaría trabajando plenamente de acuerdo al programa existente de asistencia social, mismo que traería como costumbre práctica, la creación de otros nuevos establecimientos de asistencia social infantil, autónomos, con patrimonio y personalidad propia, como lo sería la Casa Cuna ya Reglamentada como una Institución autónoma, sugerida en conclusión anterior.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Derecho Administrativo. Cuarta edición. México, Editorial Porrúa, S. A. 1981. 706 pp.
- ALVAREZ AMEZQUITA JOSE.- Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México (Memoria). Primera edición, Vol. III. México. Talleres Gráficos de la Nación, S.S.A. 1960.
- BUEN DEMOFILIO, DE.- Introducción al Estudio del Derecho. Segunda edición. México, Ed. Porrúa, S. A. 1977. 260 pp.
- COULANGES FUSTEL, DE.- Derecho Romano (Ciudad Antigua). Primera edición. Madrid. Ed. Daniel Jarro 1950.
- D'ACOSTA HELIA.- Una Casa, un Libro, una Sonrisa. Primera edición. México, - Ed. Libros de México 1950. 250 pp.
- FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- El Derecho Romano Privado. Octava edición. México, Editorial Esfinge, S.A. 1978. 530 pp.
- FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo. 24a. edición. México. Ed. Porrúa Hermanos, S.A. 1985. 506 pp.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO.- Derecho Civil. Tercera edición, I Tomo. México, Ed. Porrúa, S.A. 1979. 750 pp.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Prologo VIRGILIO DOMINGUEZ. Trigésima Edición. México, Ed. Porrúa, S.A. 1979. 414 pp.
- IBARROLA ANTONIO, DE.- Derecho de Familia. Tercera edición, I Tomo. México, - Ed. Porrúa, S.A. 1984. 606 pp.
- LEMUS GARCIA RAUL.- Derecho Romano (Compendio). Cuarta edición. México, Ed. - Limsa, 1979. 309 pp.

- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- Derecho Precolonial. Quinta edición. México, Ed. Porrúa, S.A. 1985. 168 pp.
- PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducido por JOSE FERNANDEZ GONZALEZ. Décima edición francesa, 2a. edición español. Valladolid, España, S.A. 1977. 701 pp.
- PIRENNE JACQUES.- Historia Universal. Las Grandes Corrientes de la Historia. Primera edición. Vol. V. Ed. Exito, S.A. Barcelona 1973. 158 p.
- PLANIOL MARCELO.- Tratado de Derecho Civil Francés Traducido por MARIO DIAZ CRUZ. Octava edición. Habana. Ed. Cultura, S.A. 1950. 300 p.
- PUENTE Y F. ARTURO.- Principios de Derecho.- Décima Séptima edición. México, Ed. Banco y Comercio 1968. 371 pp.
- VELASCO CEBALLOS ROMULO.- Las Loterías: Historia desde la Real fundada en 1771 -- hasta la Nacional en 1934. Primera edición. México, Ed. Talleres Gráficos de la Nación 1934. 300 pp.
- VELASCO CEBALLOS ROMULO.- El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado. Primera edición, México, Ed. Cultura 1935. 300 pp.
- VENTURA SILVA SABINO.- Derecho Romano.- Séptima edición. México, Ed. Porrúa, S.A. 1984. 437 pp.
- VON MAYER ROBERT.- Historia del Derecho Romano. Séptima edición. México, Ed. Porrúa, S.A. 1984. 437 pp.

R E V I S T A S

- REVISTA DEL CEPES, D.F.- Espacio Político. Publicado por el Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del IEPES en el D.F., correspondencia al bimestre Julio-Agosto de 1985. Editorial Hersa, S.A. 165 pp.
- SELECCIONES DEL READERS DIGEST.- Usted y la Ley (Guía Legal). Primera edición. Editorial Mexicana, S.A. México 1979. 851 pp.

INFORME ANUAL DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES DEL MENOR - MALTRATADO EN MEXICO (Memoria).- Edición publicada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Correspondiente al mes de julio de 1984. Editorial Talleres Gráficos de la Nación 1985. 150 pp.

MEXICO A TRAVES DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES.- Secretaría de la Presidencia (Colección).- Impresores Editores, S.A.- México 1976, Tomo 12. 255 pp.

L E G I S L A C I O N

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, actualizado, concordado y con jurisprudencia obligatoria por Lizandro Cruz Ponce y Gabriel Leyva. Quinta edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. 650 pp.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Cuadragésima Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. 209 pp.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Tercera edición.- Editorial Delmos, S.A. México, D.F. 1985. 471 pp.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Décimo quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. - - 834 pp.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 79a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. - - 128 pp.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1986. México, D.F. 1986.